

ALCANCE N° 290D

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016,

considerando:

A. Consideraciones legales y reglamentarias

- I. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establece, como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), y se extiende a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
- II. El párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas por la SUGEF, se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Esta misma facultad deriva del inciso j) del artículo 29 de la Ley 8653 en relación con las actividades e instituciones que supervisa la SUGESE, del inciso j) del artículo 8 de Ley 7732 en relación con las entidades reguladas por la SUGEVAL y del inciso f) del artículo 38 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones, Ley 7523, en relación con las entidades reguladas por la SUPEN.
- III. La propuesta reglamentaria fue valorada por las direcciones de asesoría jurídica de SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE que, en consuno, concluyeron: “la reglamentación sometida a consideración cumple con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico que regula el Sistema Financiero Nacional y forma parte, además, de la regulación prudencial necesaria para el desarrollo de los fines encomendados a los órganos de supervisión”.

B. Consideraciones prudenciales

- IV. El gobierno corporativo es el sistema y la estructura de poder que rigen los mecanismos por medio de los cuales las compañías son dirigidas y controladas.
En ese contexto, el buen gobierno corporativo de las entidades financieras no solo es un elemento que contribuye a incrementar la productividad del sector, sino un factor determinante para el control de los niveles de riesgo a que se encuentran expuestas las entidades financieras.
Las buenas prácticas de gobierno corporativo enfatizan en la adecuada administración de las entidades, en la prevención y gestión de conflictos de intereses, en la transparencia y rendición de cuentas, en la gestión de riesgos y en los aspectos formales de organización y asignación de funciones y responsabilidades, todo lo cual facilita el

control de las operaciones y el proceso de toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y de la Alta Gerencia, y resta complejidad al proceso de supervisión especializado que ejerce el Estado, por medio de las Superintendencias del Sistema Financiero, sobre las entidades reguladas.

- V. La crisis financiera del 2008 puso en tela de juicio el desempeño de las empresas en términos de su gobernanza y del impacto que ello tiene sobre el desarrollo de los mercados de capitales en el mundo. Factores como el retroceso en la capitalización de las empresas que cotizan en las bolsas de valores, el mal desempeño empresarial en términos de gobernanza y gestión de riesgo, los marcos regulatorios débiles, los mecanismos de rendición de cuentas laxos o inexistentes y la falta de transparencia en términos de suministro de información importante para el mercado, continúan siendo amenazas que exigen la atención por parte de los órganos de dirección de las entidades reguladas, como responsables primarios de la empresa o actividad, y de los órganos de supervisión financiera encargados de regular y verificar el cumplimiento de esas regulaciones.
- VI. El CONASSIF mediante artículos 16 y 5 de las actas 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio de 2009, emitió el “Reglamento de Gobierno Corporativo” vigente hasta esta fecha, cuyo enfoque de cumplimiento, sea, normas prescriptivas que aplican de forma general a todos los sujetos incluidos en su alcance, ha sido superado por los enfoques basados en riesgos al que se dirigen las superintendencias del sector financiero costarricense, los cuales resultan más precisos en la identificación de las debilidades de las entidades y de menor costo en su aplicación para los sujetos supervisados.
- VII. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE/G20), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), la Red Internacional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ICURN por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS por sus siglas en inglés), han emitido guías para ayudar a los supervisores a promover la adopción de prácticas adecuadas de gobierno corporativo en las empresas. Estas guías desarrollan aspectos sobre los cuales la industria financiera ha mantenido un amplio debate desde la crisis financiera internacional iniciada en el año 2007 que ha derivado en requerimientos y aplicaciones prácticas en procura de un modelo de gobierno corporativo adecuado, robusto y proactivo, ante las demandas de las diferentes partes interesadas de la sociedad y en un entorno incierto.
- VIII. El mercado financiero costarricense se caracteriza por una amplia gama de entidades cuyo desempeño impacta, de forma diferente, la estabilidad del Sistema Financiero y a los sujetos que consumen sus productos, por lo que, en el tema de gobierno corporativo, se hace necesario un reglamento que sea sensible a esas diferencias y no constituya un obstáculo al desarrollo y eficiente funcionamiento del mercado, pero que reconoce que un mal gobierno corporativo afecta al perfil de riesgo de la entidad y limita su capacidad de maniobra.

En el momento actual, un aspecto crítico para resguardar la estabilidad del Sistema Financiero en su conjunto, parte de la evaluación misma de los órganos de gobierno corporativo y su adecuado funcionamiento; un gobierno competente permite al

supervisor confiar más en los procesos internos de la organización, por lo que, en el marco de supervisión que ejecuta cada una de las superintendencias dicho elemento se está incorporado para su escrutinio.

- IX. En virtud de lo indicado, la reglamentación sobre gobierno corporativo debe decantarse por un modelo basado en principios y alejarse de las formas prescriptivas que se observan en el reglamento vigente. De esta manera, la regulación debe proveer orientación respecto de las expectativas del supervisor en relación con la gestión de las entidades reguladas y empoderar al Órgano de dirección, como responsable primario del negocio o actividad, en la definición de las formas como se satisfacen los principios contenidos en la norma. La emisión de este Reglamento constituye un esfuerzo por concretar esquemas óptimos de gobierno en el sistema financiero alineados con los modelos de supervisión basados en riesgos al que se dirigen las superintendencias. Los supervisores, como parte de sus labores regulares, supervisan el gobierno corporativo de las entidades, entre otros, mediante evaluaciones integrales y la interacción periódica con el Órgano de dirección y la Alta gerencia, y exigen las mejoras y medidas correctivas necesarias. Para tales efectos, los supervisores disponen de procesos para evaluar integralmente el gobierno corporativo de la entidad, y tienen a su disposición una gama de instrumentos para requerir medidas de mejora y acciones correctivas, las cuales deben estar en consonancia con el nivel de riesgo que implica las debilidades detectadas para la estabilidad y solvencia de la entidad o del sistema financiero.
- X. Los principios y estándares internacionales en materia de gobierno corporativo refieren a la atención de aspectos específicos sobre la gestión del negocio que, modulados adecuadamente, según la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el perfil de riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros, deben ser incorporados en la estrategia de supervisión aplicable a cada sujeto regulado.
- XI. Que el marco legal costarricense prevé y exige que, en el proceso de implementación de nuevas normas, se otorgue a los entes supervisados un plazo prudencial de adecuación a las nuevas regulaciones, lo cual es necesario en este caso, en que el reglamento implica la migración hacia un enfoque basado en principios.
- XII. Mediante artículos 7 y 11 de las actas de las sesiones 1222-2016 y 1223-2016 respectivamente, celebradas el 11 y 18 de enero del 2016, respectivamente, el CONASSIF resolvió remitir en consulta a las entidades supervisadas y órganos de integración de los sectores regulados, la propuesta de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, a efecto de que, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, remitieran sus comentarios y observaciones; plazo que fue ampliado hasta el 29 de marzo de 2016, según artículos 8 y 14 de las actas de las sesiones 1227-2016 y 1228-2016, celebradas el 2 de febrero del 2016.

Las observaciones recibidas fueron analizadas y, en lo correspondiente, acogidas en el texto final del Reglamento.

resolvió, por mayoría y en firme:

aprobar el siguiente *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*:

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Establecer los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de este Reglamento.

Las disposiciones de gobierno corporativo comprendidas en este reglamento son estándares cualitativos que reflejan fielmente las sanas prácticas internacionales, cuya aplicación depende de los atributos particulares de cada entidad y deben ser aplicados respetando, en todo momento, el ordenamiento jurídico que rige para el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para:

2.1 Supervisados por SUGEF:

- i. Bancos comerciales del Estado.
- ii. Bancos creados por ley especial.
- iii. Bancos privados.
- iv. Empresas financieras no bancarias.
- v. Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
- vi. Mutuales de ahorro y préstamo.
- vii. Caja de ahorro y préstamos de la ANDE.
- viii. Casas de Cambio.

2.2 Supervisados por SUGEVAL:

- ix. Puestos de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Titularizadoras y Sociedades Fiduciarias.
- x. Bolsas de Valores.
- xi. Sociedades de compensación y liquidación.
- xii. Sociedades Calificadoras de Riesgo.
- xiii. Proveedores de Precio.
- xiv. Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores.
- xv. Centrales de Valores.

2.3 Supervisados por SUGESE:

- xvi. Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- xvii. Sociedades Corredoras de Seguros.
- xviii. Sociedades Agencias de Seguros.

2.4 Regulados por SUPEN:

- xix. Operadoras de Pensiones.
- xx. Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral.

- xxi. Entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarias del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas.

2.5 Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Alta Gerencia:** Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.
- b) **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.
- c) **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.
- d) **Clientes:** Usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrecen las entidades reguladas por las superintendencias del Sistema Financiero Nacional. Entre otros, se incluye dentro de este concepto: depositantes, ahorrantes y deudores de intermediarios financieros, inversionistas, afiliados, pensionados y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros.
- e) **Código de Conducta:** Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.
- f) **Cultura de Riesgo:** Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.
- g) **Deber de Cuidado:** Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.
- h) **Deber de Lealtad:** Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.
- i) **Declaración de Apetito de Riesgo:** La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en

relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.

- j) **Director Independiente:** Miembro del Órgano de Dirección que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la entidad o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.
- k) **Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.
- l) **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa":
La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.
La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.
La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.
- m) **Marco de gobierno de riesgo:** componente del marco de gobierno corporativo a través del cual el Órgano de Dirección y la Gerencia de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgos; establecen y monitorean el apetito y los límites de riesgo e identifican, miden, gestionan y controlan los riesgos.
- n) **Órgano de Control:** Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición del Órgano de Dirección, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la auditoría interna o equivalente, la unidad o función de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento, entre otros.
- o) **Órgano de Dirección:** Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.
- p) **Parte Interesada:** Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.

- q) **Parte vinculada:** La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.
- r) **Participación significativa o relevante:** Se entiende como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto con al menos el diez por ciento (10%) del capital social de la entidad.
- s) **Perfil de Riesgo:** Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.
- t) **Puestos Claves:** Posición dentro de la organización que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas de la entidad.
- u) **Sistema de Información Gerencial:** Conjunto de Sistemas de Información que interactúan entre sí para apoyar suficiente y congruentemente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia para la toma de decisiones, la administración de los riesgos y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
- v) **Vehículo de Administración de Recursos de Terceros:** Fideicomiso, fondo de inversión, fondo de pensión, fondo de capitalización laboral o recursos de terceros administrados por una entidad regulada por alguna de las superintendencias del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 4. Aplicación proporcional y diferenciada de los principios

Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros.

La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE DIRECCIÓN SECCIÓN I Responsabilidades Generales

Artículo 5. Responsable general de la entidad

El Órgano de Dirección es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de la entidad regulada. Delega la administración de las tareas operativas pero no la responsabilidad y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités.

Artículo 6. Estructura organizacional

El Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica, entre otros aspectos, que:

- 6.1** Revisa que el tamaño y composición de la estructura organizacional está acorde con las necesidades de la entidad y garantiza que el poder no se concentra de manera indebida.

- 6.2 Define los requisitos personales, académicos, técnicos y de experiencia necesarios para cada uno de los Puestos Claves que conforman la estructura organizacional. Además, establece mecanismos que garanticen la revisión del cumplimiento de estos requisitos en el proceso de contratación del recurso humano y durante la relación de servicio, de manera que la entidad se asegure que sus colaboradores cuentan, en todo momento, con el perfil requerido.
- 6.3 Aprueba los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y la cadena de delegación (líneas de mando). Además, se asegura que la Alta Gerencia comunique estos aspectos para que sean conocidos y entendidos por todos los miembros de la organización.
- 6.4 Constituye y establece la conformación de los comités técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Órgano de Dirección considere pertinente para la buena gestión de la entidad y de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros; para ello, los dota de los recursos, independencia, autoridad y jerarquía necesarios para su operación.

Artículo 7. Deber de Cuidado y Deber de Lealtad

Los miembros del Órgano de Dirección actúan atendiendo sus deberes de cuidado y lealtad y cumpliendo la legislación y la normativa aplicable. Esto incluye la participación activa en los principales asuntos de la entidad y de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros, y mantenerse al día con los cambios sustanciales en la actividad de estos. El Órgano de Dirección tiene responsabilidad sobre los recursos de terceros que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los clientes, los propietarios y otras Partes Interesadas.

Artículo 8. Responsabilidades generales del Órgano de Dirección

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, el Órgano de Dirección debe:

- 8.1 Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.
- 8.2 Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño.
- 8.3 Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo.
- 8.4 Aprobar; el Apetito de Riesgo de la entidad.
- 8.5 Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo.
- 8.6 Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la entidad, asegurando que esté alineado con la cultura y Apetito de Riesgo de la entidad.
- 8.7 Asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.
- 8.8 Aprobar las políticas para la gestión de la entidad y emitir políticas para:
 - (i) La relación con Clientes, socios, asociados y otras Partes Interesadas.
 - (ii) La relación con proveedores o terceros contratados.

- (iii) Las relaciones intragrupo.
- 8.9** Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.
- 8.10** Ejecutar las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo específico de su respectivo supervisor.
- 8.11** Comunicar al supervisor los cambios relevantes en su plan estratégico, en la estructura de propiedad de la entidad y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.
- 8.12** Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.
- 8.13** Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el supervisor, los auditores internos o equivalente y externos.
- 8.14** Actuar de manera oportuna y proactiva ante las observaciones y requerimientos del supervisor y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la organización.
- 8.15** Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguran su capacidad operativa y que reducen o limitan las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.
- 8.16** Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.

Artículo 9. Efectividad del Gobierno Corporativo

El Órgano de Dirección y la Alta Gerencia son los responsables de revisar y ajustar periódicamente el Gobierno Corporativo para que se adapte a los cambios del entorno, de la entidad o de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros bajo su responsabilidad.

SECCIÓN II

Cultura y Valores Corporativos

Artículo 10. Desarrollo de una cultura corporativa sólida

El Órgano de Dirección debe asegurar la adopción de una cultura corporativa sólida, para ello debe:

- 10.1** Establecer y cumplir los valores corporativos que aplican para sí mismo, la Alta Gerencia, demás empleados de la entidad y partes interesadas que, por sus funciones o cargos, participen en el Gobierno Corporativo de la entidad; e incluir compromisos y comportamientos para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética.
- 10.2** Promover una cultura de gestión de riesgo sólida, transmitiendo a la organización las expectativas del Órgano de Dirección y la importancia de que la entidad opere conforme al Apetito de Riesgo declarado.
- 10.3** Aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación a todos los funcionarios, de los valores corporativos, estándares profesionales, Código de Conducta, políticas y objetivos que rigen la entidad.

- 10.4** Establecer las medidas disciplinarias para la Alta Gerencia y demás empleados ante desviaciones y transgresiones a la cultura, políticas declaradas, código de conducta y valores corporativos de la entidad.

Artículo 11. Código de Conducta

El Órgano de Dirección debe mantener y aplicar un Código de Conducta para sí mismo y para todos los colaboradores de la entidad, así como velar por su cumplimiento. Este código debe ser plenamente conocido y aplicado por todos los colaboradores de la organización y definir los comportamientos aceptables e inaceptables.

SECCIÓN III
Apetito de Riesgo

Artículo 12. Estrategia de gestión de riesgo

El Órgano de Dirección es responsable de aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización, además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos.

Artículo 13. Apetito de Riesgo y Declaración del Apetito de Riesgo

El Órgano de Dirección debe aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo, así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de la entidad. De acuerdo con las políticas emanadas por el Órgano de Dirección, el Apetito de Riesgo debe ser comunicado por medio de una Declaración de Apetito de Riesgo que es comprendida por las Partes Interesadas pertinentes, entre otros: el propio Órgano de Dirección, la Alta Gerencia, los Órganos de Control y los empleados de la entidad. Dicha Declaración de Apetito de Riesgo debe de estar disponible para el supervisor. La Declaración de Apetito de Riesgo de la entidad incluye, entre otros:

13.1 Consideraciones cuantitativas y cualitativas.

13.2 El nivel y tipos de riesgo que la entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual y agregada.

13.3 Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.

El Apetito de Riesgo debe comunicarse a toda la entidad para que pueda ser vinculado a la toma de decisiones operativas diarias.

Artículo 14. Gestión y control del riesgo

El Órgano de Dirección debe definir y comunicar las responsabilidades en torno a la gestión y control de los riesgos, sin detrimento del resto de la regulación específica sobre la materia. Esta responsabilidad implica la identificación de las Líneas de Defensa, así como la formulación de políticas y controles apropiados y alineados a la Declaración de Apetito de Riesgo.

SECCIÓN IV

Supervisión a la Alta Gerencia

Artículo 15. Supervisión

El Órgano de Dirección debe supervisar la labor de la Alta Gerencia. Debe tomar las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Órgano de Dirección. Esto incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Órgano de Dirección debe, entre otros:

- 15.1** Vigilar que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Órgano de Dirección, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.
- 15.2** Reunirse regularmente con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la entidad o de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
- 15.3** Revisar críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.
- 15.4** Establecer normas de desempeño y remuneración adecuadas para la Alta Gerencia, en coherencia con los objetivos estratégicos y la solidez financiera de la entidad o de la gestión de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
- 15.5** Asegurar que los conocimientos y pericia de la Alta Gerencia sean adecuados dada la naturaleza del negocio o actividad y el Perfil de Riesgo de la entidad.
- 15.6** Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la Alta Gerencia.

SECCIÓN V

Composición y Perfil del Órgano de Dirección

Artículo 16. Composición del Órgano de Dirección

El Órgano de Dirección debe mantener una estructura apropiada en número y composición de sus integrantes, que le permita asumir y cumplir con las responsabilidades que se le asignan bajo una visión independiente.

Salvo disposición legal en contrario, el Órgano de Dirección debe contar con al menos dos Directores Independientes.

Artículo 17. Perfil de los miembros del Órgano de Dirección

Los miembros del Órgano de Dirección deben contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades, entre otros, se debe considerar que:

- 17.1** Sean personas de reconocida honorabilidad.
- 17.2** Comprenden su papel en el Gobierno Corporativo.
- 17.3** Sean capaces de ejercer un juicio sólido y objetivo sobre los asuntos relacionados con la entidad o con los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
- 17.4** Tienen, la formación, conocimientos y experiencia, amplios y demostrables, con el fin de ejercer el Gobierno Corporativo.
- 17.5** Reciben inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
- 17.6** Los miembros del Órgano de Dirección que participan en comités técnicos cuentan con la formación y experiencia demostrable, según la naturaleza del comité.

El Órgano de Dirección debe estar conformado por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir a la entidad.

Al evaluar la idoneidad colectiva del Órgano de Dirección, debe tenerse en cuenta que los directores:

- Tengan un abanico de conocimientos y experiencia en las áreas relevantes para promover la diversidad de opinión.
- Faciliten la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones.

Si un miembro deja de poseer las características o cualidades que lo calificaban para el cargo o no cumple con sus responsabilidades, el Órgano de Dirección debe tomar las acciones pertinentes y notificar a la superintendencia a la brevedad.

Artículo 18. Proceso de selección de los miembros

El órgano responsable de la elección de los miembros del Órgano de Dirección debe garantizar que los candidatos estén calificados para servir como miembros de dicho órgano, que no tengan conflictos de intereses que les impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente, o bien, que en caso de tenerlos, existen políticas para su correcta gestión. Además, deben ser capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

Para ello, debe contar con un proceso claro, formal y riguroso para identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos del Órgano de Dirección. Además debe velar por la existencia de un plan de sucesión en relación con sus integrantes y transmitir los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del Órgano de Dirección.

Se entenderá que no existe independencia cuando el candidato o miembro puede verse influenciado, entre otros, por:

- 18.1** Otras personas relacionadas con la gestión o la propiedad.
- 18.2** Relaciones generadas o derivadas de la ocupación, en el pasado o presente, de puestos en empresas vinculadas a la entidad, en la propia entidad o del grupo o conglomerado financiero.
- 18.3** Relaciones económicas, profesionales o de otro tipo con los demás miembros de Órgano de Dirección, la Alta Gerencia, la misma entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, u otras entidades del grupo o conglomerado financiero.

SECCIÓN VI

Estructura y Prácticas del Órgano de Dirección

Artículo 19. Conformación y asesoramiento del Órgano de Dirección

El Órgano de Dirección debe conformarse en términos de liderazgo, tamaño y uso de comités, para afrontar de forma efectiva su rol de supervisión, dirección y demás responsabilidades. Debe contar con suficiente tiempo e información para analizar y discutir ampliamente y a profundidad los aspectos bajo su responsabilidad.

Artículo 20. Normas de funcionamiento del Órgano de Dirección y documentación

El Órgano de Dirección debe emitir y actualizar de forma periódica las normas sobre su funcionamiento operativo, apoyándose en leyes, reglamentos, estatutos u otra normativa relacionada con su organización, derechos, responsabilidades y actividades sustantivas. Esta regulación debe establecer, entre otros aspectos, la frecuencia de las reuniones con su justificación, si serán remuneradas o no y la interacción con los comités y con otros órganos de Gobierno Corporativo.

El Órgano de Dirección debe mantener actas y demás registros verificables y seguros sobre los temas tratados, sus deliberaciones y decisiones. Estos deben ser puestos a disposición del supervisor cuando éste lo requiera.

Artículo 21. Evaluaciones del desempeño

El Órgano de Dirección debe establecer los mecanismos para llevar a cabo evaluaciones anuales sobre su gestión, la de sus comités y de sus miembros; así como las acciones a tomar en caso de que existan reservas o dudas sobre el desempeño de alguno de sus miembros. Estas evaluaciones pueden realizarse con la ayuda de expertos externos a la entidad y comprenden, entre otros:

- 21.1** La revisión de su estructura, tamaño y composición.
- 21.2** El desempeño de sus miembros.
- 21.3** Revisión de la eficacia de sus propias prácticas de gobierno y procedimientos, con el fin de determinar mejoras o cambios.

SECCIÓN VII Rol del Presidente

Artículo 22. Del Presidente

El presidente debe desempeñar un rol fundamental en el funcionamiento del Órgano de Dirección, aporta su liderazgo y su responsabilidad sobre el correcto y efectivo funcionamiento de esa instancia. Entre otros aspectos debe:

- 22.1** Poseer la experiencia, competencias y cualidades personales necesarias a efecto de cumplir con las responsabilidades del puesto.
- 22.2** Velar porque las decisiones del Órgano de Dirección sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- 22.3** Promover y motivar la discusión crítica y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- 22.4** No actuar como presidente en los comités que constituya el Órgano de Dirección con el fin de mantener el balance y el cumplimiento de las labores de esas instancias.
- 22.5** Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN VIII Conflictos de Intereses

Artículo 23. Política sobre conflictos de intereses

El Órgano de Dirección debe aprobar una política para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses que incluya, entre otros aspectos:

- 23.1** Una definición de los supuestos que configurarían un eventual conflicto de intereses para los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo resto del

personal de la entidad y terceros contratados; así como la forma en que serán gestionados. Cuando los conflictos no se pueden prevenir o evitar, deben ser revelados adecuadamente.

- 23.2** El deber de los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, de no propiciar situaciones que puedan producir conflictos de intereses.
- 23.3** El deber de los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, de revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses. La entidad debe comunicar estos asuntos a las Partes Interesadas conforme a sus políticas.
- 23.4** El deber de los miembros del Órgano de Dirección y de los comités existentes, de abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- 23.5** El deber de la Alta Gerencia, o del administrador de recursos de terceros, de establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- 23.6** Los mecanismos que permitan al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia, según corresponda, actuar frente a incumplimientos de la política de conflictos de intereses. La política debe ser plenamente conocida y cumplida por todos los colaboradores de la entidad.

CAPÍTULO III COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 24. Comités

Para lograr la eficiencia y una mayor profundidad en el análisis de los temas de su competencia, el Órgano de Dirección debe establecer comités técnicos, en concordancia con la responsabilidad relativa a los comités establecida en el artículo 6, numeral 6.4 de este Reglamento. Dichos comités deben contar con una normativa, que regule su funcionamiento, integración, el alcance de sus funciones, y los procedimientos de trabajo, esto incluye la forma en que informará al Órgano de Dirección. Los comités deben llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones.

El Órgano de Dirección debe considerar la rotación periódica de los miembros de los comités, para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados. Los comités que se señalan en este Reglamento deben ser presididos por un miembro del Órgano de Dirección; además, el presidente de un comité no debe ser presidente de otro comité.

Artículo 25. Comité de Auditoría

La conformación del Comité de Auditoría debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente. Todos sus miembros deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, así como en temas de contabilidad y auditoría. Debe ser presidido por un Director Independiente.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 4. de este Reglamento, la constitución del Comité de Auditoría es obligatoria para todas las entidades incluidas en el Artículo 2 de este Reglamento. El Comité de Auditoría es responsable, entre otros asuntos de:

- 25.1 El proceso de reporte financiero y de informar al Órgano de Dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- 25.2 La supervisión e interacción con auditores internos y externos.
- 25.3 Proponer o recomendar al Órgano de Dirección las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias.
- 25.4 Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.
- 25.5 Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.
- 25.6 Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
- 25.7 Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.
- 25.8 Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, excepto en el caso de las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.
- 25.9 Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente.
- 25.10 Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- 25.11 Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.

Artículo 26. Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos debe ser presidido por un Director Independiente, y es responsable de asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros. Asimismo, de supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad, y la interacción y supervisión con el director de riesgos, o con quien asuma este rol.

El trabajo del comité incluye la supervisión de las estrategias y la gestión de los riesgos para asegurarse de que son coherentes con el Apetito de Riesgo declarado. Además el comité debe cumplir las funciones establecidas en la regulación específica emitida por la respectiva superintendencia.

El comité debe recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgo o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.

El Comité de Riesgos debe intercambiar periódicamente con la Auditoría Interna o equivalente y otros comités relevantes, la información necesaria para asegurar la cobertura efectiva de todos los riesgos y los ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 4. de este Reglamento, la constitución del Comité de Riesgos es obligatoria para todas las entidades incluidas en el Artículo 2., excepto para el caso de emisores no financieros en donde su constitución se hace de acuerdo con las políticas que defina la entidad.

Se exceptúa también a las entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutos o complementarios del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas creados por leyes especiales que sean administrados por las operadoras de pensiones, los cuales pueden utilizar el Comité de Riesgos de estas últimas, de acuerdo con las normas específicas que establezca la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 27. Comité de Nominaciones

Es el responsable de identificar y postular a los candidatos al Órgano de Dirección, tomando en cuenta los criterios y disposiciones establecidos en la sección V del Capítulo II de este Reglamento. Su conformación debe incluir al menos un Director Independiente.

Artículo 28. Comité de Remuneraciones

Es el responsable de supervisar el diseño y el funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la entidad, la declaración del Apetito de Riesgo y la estrategia. Debe estar constituido de una manera que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas de remuneración y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez. Su conformación debe incluir al menos un Director Independiente.

CAPÍTULO IV ALTA GERENCIA

Artículo 29. Responsabilidad general

Bajo la supervisión del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia debe gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con la estrategia empresarial, el Apetito de Riesgo y las políticas aprobadas por dicho Órgano. Asimismo, debe supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 30. Idoneidad y proceso de selección

Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.

Los miembros de la Alta Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por el Órgano de Dirección, que tenga en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Debe contar con acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.

Artículo 31. Responsabilidades de la Alta Gerencia

Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:

- 31.1** Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.
- 31.2** Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.
- 31.3** Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.
- 31.4** Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.
- 31.5** Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.
- 31.6** Proporcionar, al Órgano de Dirección, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:
 - (i)** Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.
 - (ii)** Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.
 - (iii)** Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la entidad y de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
 - (iv)** Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros administrados y a la entidad.
 - (v)** Fallas del sistema de control interno.
 - (vi)** Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.
 - (vii)** Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección sea necesaria para la toma de decisiones por parte de este último.
- 31.7** Implementar las políticas aprobadas por el Órgano de Dirección para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- 31.8** Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.
- 31.9** Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, auditores internos y auditores externos.

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

Artículo 32. Estructura para gestión del riesgo

Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalente.

La unidad o función de gestión de riesgos debe contar, entre otros, con:

- 32.1** Personal suficiente, que posea la experiencia y competencias necesarias, incluyendo el conocimiento de los productos y del mercado, que le permitan emitir criterios fundamentados en relación con los riesgos a los que está expuesta la entidad y los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
- 32.2** Acceso a todas las líneas de negocio o actividades sustantivas con potencial de generar un riesgo material a la entidad.

Artículo 33. Director de riesgos o equivalente

El director de riesgos o equivalente es el encargado de la unidad o función de riesgos, reporta directamente al Órgano de Dirección y debe tener el nivel jerárquico, independencia, autoridad y las competencias necesarias para supervisar las actividades de gestión de riesgos de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros. Debe contar con acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones y no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la entidad.

La designación, el cese, las medidas disciplinarias y otros cambios en la posición del director de riesgos o equivalente deben ser aprobados por el Órgano de Dirección, previa consulta al Comité de Riesgos e informar de la designación y el cese a las Partes Interesadas y al supervisor, a quien adicionalmente debe informar las razones del cambio.

Artículo 34. Responsabilidad de la unidad o función de riesgos

La unidad o función de gestión de riesgos es responsable de identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento sobre los riesgos de la entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.

Artículo 35. Identificación del riesgo, medición y comunicación

El Órgano de Dirección debe aprobar el marco de gestión de riesgos, esto incluye, políticas, procedimientos y metodologías para identificar, medir, dar seguimiento, gestionar y comunicar los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad o los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros recibidos en administración, con el fin de mitigar su impacto.

El marco de gestión de los riesgos debe ser claro y entendido por el personal y define las responsabilidades de cada dependencia de la organización dentro de la gestión del riesgo.

Artículo 36. Cumplimiento

El Órgano de Dirección debe asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable a la entidad o los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas. Así como con los planes de acción presentados a la superintendencia y a los Órganos de Control. Para ello, entre otros:

- 36.1** Verifica que los Órganos de Control supervisen el cumplimiento de la regulación en las materias de su competencia.
- 36.2** Establece la periodicidad con la que la Alta Gerencia o el administrador de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros y los Órganos de Control deben presentarle informes sobre el cumplimiento de la regulación, de los planes de acción, políticas y de los códigos aplicables.
- 36.3** Establece las acciones a aplicar a la Alta Gerencia o administrador de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros, miembros de comités y demás empleados o funcionarios, derivados del incumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados, de las políticas y de los códigos aplicables.

Salvo disposición contraria en la legislación, el órgano responsable de la elección de los miembros del Órgano de Dirección, establece las consecuencias aplicables a ellos, por el incumplimiento de la regulación, los planes de acción presentados a las superintendencias y a los Órganos de Control, las políticas y códigos aprobados.

Artículo 37. Unidad o función de cumplimiento

El Órgano de Dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas.

La unidad o función de cumplimiento debe tener autoridad, independencia de la Alta Gerencia, recursos y brindar reportes directamente al Órgano de Dirección.

La función de cumplimiento debe, entre otras:

- 37.1** Asesorar al Órgano de Dirección y la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas, principios y estándares aplicables a la entidad o a los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.
- 37.2** Actuar como punto de contacto dentro de la entidad para las consultas de cumplimiento de los miembros del personal, y proporcionar orientación y capacitación al personal sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas.
- 37.3** Proporcionar informes por separado al Órgano de Dirección sobre los esfuerzos de la entidad en las áreas antes mencionadas y sobre cómo la entidad administra su riesgo de cumplimiento.
- 37.4** Cualquier otra función establecida mediante regulación específica del supervisor.

Artículo 38. Auditoría Interna o equivalente

La función de auditoría interna proporciona criterio independiente al Órgano de Dirección y apoya a éste y a la Alta Gerencia en la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz y en mantener la solidez a largo plazo de la entidad o administrador del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros. La función de auditoría interna tiene un mandato claro, reporta al Órgano de Dirección, es independiente de las actividades auditadas y tiene suficiente estatus, habilidades, recursos y autoridad dentro de la organización.

El Órgano de Dirección y la Alta Gerencia o administrador de Vehículos de Administración de Recursos de Terceros reconoce y acepta que una función de auditoría interna independiente y calificada es vital para un proceso de Gobierno Corporativo.

Una función de auditoría interna proporciona un criterio independiente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia de la calidad y la eficacia del control interno de la organización, la gestión del riesgo y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo, ayudando así a proteger a la entidad, a los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros y a su reputación.

El Órgano de Dirección y la Alta Gerencia contribuyen a la eficacia de la función de auditoría interna, así como respetan y promueven su independencia, por medio de las siguientes acciones:

- 38.1** La evaluación de forma independiente de la eficacia y eficiencia del sistema de control interno, la gestión de riesgos y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo.
- 38.2** La verificación de que el personal de auditoría tenga la experiencia, competencias, cualidades personales y recursos acordes con las actividades y riesgos de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.

- 38.3** Asegurarse que los informes de auditoría interna se proporcionen al Órgano de Dirección directamente y que los auditores internos tengan acceso directo al Órgano de Dirección.
- 38.4** La exigencia de la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en su revisión.
- 38.5** La exigencia de una evaluación periódica del Marco de gobierno de riesgo.

Artículo 39. Auditoría Externa

El Órgano de Dirección debe asegurar que la función de auditoría externa aporta una visión independiente de la entidad y del grupo o conglomerado financiero o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros y que cumple con la regulación específica del supervisor. Para ello debe verificar que la función cuenta con el equipo adecuado, en cantidad y calidad, asuma un compromiso de aplicar la debida diligencia profesional en la realización de su trabajo y reporta los hallazgos al Órgano de Dirección.

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 40. Retribuciones e incentivos

El Órgano de Dirección debe establecer y verificar que el sistema de retribución e incentivos promueva el buen desempeño, fomente conductas de riesgo aceptables y refuerce la cultura de la entidad.

El Órgano de Dirección debe controlar periódicamente su aplicación y conveniencia por medio de su revisión, para asegurar que se aplica correctamente.

El Órgano de Dirección debe aprobar la remuneración de la Alta Gerencia, director de riesgo o equivalente y responsables de la auditoría interna o equivalente, y debe supervisar el desarrollo y el funcionamiento de las políticas de incentivos, sistemas y procesos de control de dichas políticas.

La estructura de incentivos debe estar en línea con la estrategia y horizonte de negocio o de la actividad y nivel de riesgos, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad e incorporar medidas para prevenir los conflictos de intereses.

Para los empleados de las unidades o funciones de riesgo, cumplimiento y otras funciones de control, los incentivos deben determinarse de manera independiente de cualquier línea de negocio o actividad sustantiva y las medidas de desempeño, deben basarse principalmente en la consecución de sus propios objetivos, para no poner en peligro su independencia.

Los programas de incentivos deben ser congruentes con la Declaración de Apetito de Riesgo, promover conductas de riesgo apropiadas y alentar a los empleados a actuar en interés de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, considerando los intereses de los Clientes y otras Partes Interesadas cuando corresponda.

El Órgano de Dirección debe asegurarse que la retribución variable toma en cuenta los actuales y potenciales riesgos que toma un empleado, así como los riesgos incurridos, incluidas infracciones de los procedimientos internos o los requisitos legales y normativos.

Artículo 41. Transparencia y rendición de cuentas

El Órgano de Dirección debe establecer mecanismos para fomentar la transparencia y rendición de cuentas a las Partes Interesadas. Para este fin el Órgano de Dirección:

- 41.1** Establece una política de comunicación con Partes Interesadas, que contenga, entre otros:

- (i) La información objeto de esta política que considere, entre otros aspectos, deberes y derechos de los Clientes, riesgos administrados, condiciones de acceso a los beneficios, comisiones de administración, políticas de inversión, estructura de los portafolios de inversión.
 - (ii) Definición de las características de la información por suministrar, que como mínimo debe ser, apropiada, suficiente, oportuna, veraz, precisa, completa, coherente, accesible, comparable y que no induzca a error o engaño.
 - (iii) Los medios que debe utilizar para el suministro de la información, definidos considerando la normativa vigente, el tipo de información y el acceso igualitario, oportuno y asequible de los Clientes y demás Partes Interesadas a los diversos canales de comunicación.
 - (iv) Lineamientos para el acceso a información confidencial o de uso restringido.
 - (v) Lineamientos para la supervisión del proceso de revelación de datos y de las comunicaciones.
 - (vi) La información financiera de la entidad o de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros. Dicha información se elabora y divulga con apego a las normas contables y de revelación vigentes.
- 41.2** Establece la política para el servicio al cliente que incluya la atención de inquietudes, quejas y denuncias de los Clientes y demás Partes Interesadas. Estas políticas contienen como mínimo, lo siguiente:
- (i) La definición de los mecanismos que garanticen el derecho de los Clientes a expresar sus inquietudes, quejas y denuncias y que sean atendidas de manera efectiva y oportuna.
 - (ii) La obligación de atender y resolver los conflictos en caso de desacuerdos con los Clientes y demás Partes Interesadas.
 - (iii) El deber de mantener un registro y elaborar estadísticas de las consultas y denuncias recibidas, para su análisis en la toma de decisiones.
- 41.3** Informa a la superintendencia sobre hechos o situaciones que pongan en riesgo la seguridad y solvencia de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, o respecto a hechos o situaciones no habituales que por su importancia afecten el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta a los Clientes o afecten el precio o condiciones de los valores que han emitido en el mercado de valores.
- 41.4** Mantiene una posición de colaboración con el supervisor, los auditores y otras autoridades nacionales, en relación con la información que éstos solicitan con propósitos de supervisión o evaluación y promueve que todos los colaboradores de la entidad sigan el mismo principio.
- 41.5** Promueve que las Partes Interesadas, incluidos los colaboradores y sus órganos representativos manifiesten libremente al Órgano de Dirección sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas y sus derechos no se ven comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones. El mismo derecho tienen los colaboradores del Órgano de Dirección de presentar sus preocupaciones a la Asamblea de Accionistas o Asociados, según corresponda.
- 41.6** Aprueba y ejecuta una política de divulgación efectiva de los valores y objetivos de la entidad.

Artículo 42. Código de Gobierno Corporativo

Las entidades deben elaborar y publicar su código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir la estructura y el marco de Gobierno Corporativo que ha establecido para la gestión del negocio o actividad, las principales políticas según su Apetito y Perfil de Riesgo, el perfil de los miembros del Órgano de Dirección y los mecanismos y medios de control dispuestos por la entidad para acreditar el cumplimiento de su sistema de control interno, entre otros aspectos.

Artículo 43. Revelaciones mínimas de Gobierno Corporativo e información relevante

La entidad debe revelar en su sitio web o por medio de otro mecanismo de fácil acceso a las Partes Interesadas, la información sobre su marco de Gobierno Corporativo. Dicha revelación se debe realizar anualmente y cuando ocurran cambios relevantes. La información se refiere al menos a:

- 43.1** El Código de Gobierno Corporativo.
- 43.2** Los Estados financieros auditados e intermedios de la entidad, según el marco normativo específico que le aplique.
- 43.3** Los objetivos de la entidad.
- 43.4** La titularidad de las acciones con participaciones significativas.
- 43.5** La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Órgano de Dirección y Alta Gerencia.
- 43.6** Información relativa al Órgano de Dirección que, entre otros, incluya la conformación, tamaño, miembros, proceso de selección, criterio de independencia.
- 43.7** Información relativa a los miembros del Órgano de Dirección incluidos sus atestados y experiencia, los cargos directivos desempeñados en otras empresas e intereses particulares en transacciones o asuntos que afecten a la entidad y si son o no considerados como independientes, sin entrar a revelar información protegida por la ley.
- 43.8** Información relativa a la Alta Gerencia que incluya, entre otros, responsabilidades, líneas de reporte, atestados y experiencia.
- 43.9** Operaciones con partes vinculadas que se hayan realizado durante el último año.
- 43.10** Principales situaciones que se han materializado o pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio o de la actividad.
- 43.11** Información relativa a los comités, que considere entre otros: objetivos, responsabilidades, composición y frecuencia de reuniones.
- 43.12** Cualquier otra información o aclaración relacionada con sus prácticas de Gobierno Corporativo en la medida que resulten relevantes para la comprensión de su sistema de Gobierno Corporativo.

Corresponde a la entidad contar con mecanismos que le permitan mantener información actualizada y permanente, de manera que no existan rezagos relevantes entre el sistema de Gobierno Corporativo que se aplica o la información financiera generada por la entidad, con respecto al sistema e información que se revela al público.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO CORPORATIVO DE GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Artículo 44. Gobierno de Grupos y Conglomerados Financieros

El Órgano de Dirección de la controladora tiene responsabilidad general del grupo o conglomerado financiero y asegura la existencia de un Gobierno Corporativo adecuado a la estructura, los negocios, actividades y los riesgos del grupo o conglomerado financiero y de sus entidades individuales, además conoce y entiende la estructura operativa del grupo o conglomerado y los riesgos que ésta plantea.

El código de Gobierno Corporativo de la controladora de un grupo o conglomerado financiero costarricense será de acatamiento obligatorio, para las entidades miembros de dicho grupo o conglomerado que sean reguladas por alguna de las superintendencias.

Artículo 45. Responsabilidades del Órgano de Dirección de la controladora

Corresponde al Órgano de Dirección de la controladora, entre otros:

- 45.1** Definir la estrategia y gestión de riesgos del grupo o conglomerado financiero y comunicarlas a las entidades que lo conforman.
- 45.2** Establecer una estructura del grupo o conglomerado financiero, así como un gobierno con funciones y responsabilidades definidas tanto a nivel de la controladora como de las entidades individuales que conforman el grupo o conglomerado financiero y se evita la creación de estructuras innecesariamente complejas.
- 45.3** Definir una estructura de gobierno (para las subsidiarias o entidades individuales) que sea apropiada para contribuir a la supervisión efectiva de éstas, teniendo en cuenta los diferentes riesgos a los que están expuestos, tanto el grupo o conglomerado financiero como cada uno de sus integrantes.
- 45.4** Considerar, en el proceso de toma de decisiones, tanto el mejor interés del grupo o conglomerado financiero, como el de las entidades individuales.
- 45.5** Evaluar si el gobierno incluye políticas adecuadas, procesos, controles y la gestión de los riesgos por medio de la estructura jurídica y estructura empresarial del grupo o conglomerado financiero.
- 45.6** Asegurarse de que el gobierno del grupo o conglomerado financiero incluya los procesos y controles para identificar y gestionar los potenciales conflictos de intereses.
- 45.7** Aprobar políticas y estrategias claras para el establecimiento de nuevas entidades individuales o cambios en la estructura del grupo o conglomerado financiero y asegurar que éstas son coherentes con las políticas y los intereses del grupo o conglomerado financiero. Además se considera la capacidad de supervisión sobre las entidades individuales y se identifican los riesgos significativos que surgen de las estructuras y cómo estos pueden ser gestionados.
- 45.8** Evaluar si existen sistemas eficaces para facilitar el intercambio de información entre las distintas entidades, para gestionar los riesgos de las entidades individuales, así como los riesgos del grupo o conglomerado financiero en su conjunto y para garantizar un control eficaz del grupo.
- 45.9** Definir un proceso centralizado para la aprobación de la creación de nuevas entidades, que considere criterios como la capacidad de supervisar y cumplir con la normativa vigente, aspectos fiscales e informes financieros. En relación con los riesgos, se identifican aquellos que resulten significativos producto de la nueva estructura y se evalúa su capacidad para gestionarlos.
- 45.10** Asegurarse de que las actividades y la estructura de sus subsidiarias o entidades individuales estén sujetos a revisiones de auditoría interna o equivalente y externa en forma regular.

CAPÍTULO VIII

PROPIETARIOS DE EMISORES ACCIONARIOS QUE COTIZAN EN BOLSA

Artículo 46. Derechos de los propietarios

El Gobierno Corporativo de la entidad ampara y facilita el ejercicio de los derechos de los accionistas. Entre otros:

- 46.1** Los accionistas tienen derecho a participar y votar en las asambleas generales de accionistas, elegir y revocar los nombramientos de los miembros del Órgano de Dirección, participar en los beneficios de la sociedad y a participar en las decisiones que impliquen cambios fundamentales en la sociedad, entre otras: a) los cambios en los estatutos, en la escritura de constitución o en cualquier otro documento rector de la entidad; y b) la autorización de la emisión de nuevas acciones.
- 46.2** Los encargados de la custodia de las acciones que representen a los accionistas en las asambleas generales, emiten el voto con arreglo a lo acordado previamente con el titular de la acción.
- 46.3** Se cuenta con mecanismos para ofrecer a los accionistas información relevante y sustantiva sobre la sociedad de forma puntual y periódica, y con mecanismos para la atención de consultas, quejas y denuncias.
- 46.4** Se hacen públicos los acuerdos y otros tipos de agrupaciones de capital que permiten a determinados accionistas adquirir un grado de control mayor en relación con las acciones de las que son titulares.
- 46.5** Las normas y procedimientos aplicables a la adquisición de control societario y las transacciones especiales tales como las fusiones o la venta de partes sustanciales de activos de la sociedad son articuladas de forma clara y reveladas a los accionistas, de modo que éstos puedan participar en las decisiones y comprender sus derechos y recursos. Las transacciones se llevan a cabo a precios transparentes y en condiciones justas que amparen los derechos de todos los accionistas en función de sus respectivas categorías. No se recurren a acuerdos anti-opas (ofertas públicas de adquisición de acciones) con vistas a impedir la asunción de responsabilidades por parte de la Alta Gerencia y del Órgano de Dirección.
- 46.6** Los inversionistas institucionales que actúen en calidad de fiduciarios revelan sus políticas generales en materia de Gobierno Corporativo y de votación en lo relativo a sus inversiones, incluidos los procedimientos previstos para decidir sobre el uso de sus derechos de voto. Asimismo, revelan el modo en que gestionan los conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de derechos de propiedad fundamentales relativos a sus inversiones.
- 46.7** Los accionistas tienen la oportunidad de participar de forma efectiva y de votar en las asambleas generales de accionistas, debiendo ser informados sobre las normas que rigen dichas asambleas, incluidos los procedimientos de votación, entre otros aspectos, se deben considerar los siguientes:
 - (i)** Se facilita a los accionistas, con la debida antelación, información suficiente sobre la fecha, el lugar de celebración y el orden del día de las asambleas generales, así como información completa y puntual acerca de las cuestiones que van a someterse a decisión en dichas asambleas.
 - (ii)** Los accionistas tienen la oportunidad de plantear preguntas al Órgano de Dirección, incluidas las relativas a la auditoría externa anual, de someter asuntos a

conocimiento de las asambleas generales y de proponer acuerdos, sujetos a limitaciones del marco normativo vigente.

- (iii) Se facilita la participación efectiva de los accionistas en las decisiones clave en materia de Gobierno Corporativo, tales como el nombramiento o la elección de los miembros del Órgano de Dirección. Los accionistas tienen la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista en relación con la política de remuneración de los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia o administrador y los Órganos de Control. El componente relativo a acciones de los sistemas retributivos aplicables a los miembros del Órgano de Dirección y a los empleados se somete a la aprobación de los accionistas.
- (iv) Los accionistas tienen la oportunidad de votar personalmente o por delegación. El valor del voto es el mismo en ambos casos.

Artículo 47. Tratamiento equitativo de los propietarios

EL Gobierno Corporativo garantiza un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros y facilita que todos los accionistas tengan la oportunidad de presentar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

Entre otros aspectos, se deben considerar los siguientes:

- 47.1** Los inversionistas tienen la posibilidad de obtener información sobre los derechos asociados a cada serie y categoría de acciones, antes de realizar una operación de compra.
- 47.2** Los accionistas minoritarios son protegidos frente a actos abusivos por parte, o en interés de accionistas con poder de control, que actúen de forma directa o indirecta.
- 47.3** Los miembros del Órgano de Dirección y Puestos Claves hacen de conocimiento del Órgano de Dirección cualquier interés que pudiera tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la sociedad.
- 47.4** Los procesos y procedimientos de las asambleas generales de accionistas permiten que todos los accionistas disfruten de un trato equitativo y no dificultan indebidamente la emisión de votos.
- 47.5** En los casos en los que las decisiones del Órgano de Dirección puedan afectar de forma diferente a distintos grupos de accionistas, el Órgano concede un trato justo a todos los accionistas.
- 47.6** Establece mecanismos para evitar el uso de información privilegiada y las operaciones abusivas de autocartera por parte de los accionistas. Se entiende como operación abusiva las que se producen cuando se explotan las relaciones en detrimento de la compañía y los inversores.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Gobierno Corporativo de sucursales de empresas extranjeras

La entidad que, de conformidad con el marco legal vigente, se constituya como sucursal de una empresa extranjera, debe mantener un Gobierno Corporativo que garantice la gestión eficiente y prudente de sus operaciones en Costa Rica, acorde con los principios desarrollados en este Reglamento y las mejores prácticas aplicables al sector.

Artículo 49. Lineamientos o acuerdos del Superintendente

Los superintendentes podrán emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos o acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 50. Derogatoria

Se deroga el *Reglamento de Gobierno Corporativo* aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el literal B) de los artículos 16 y 5 de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, del 19 de junio de 2009 y sus reformas.

Artículo 51. Vigencia

Estas disposiciones rigen a partir de los seis meses posteriores a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio I

Las disposiciones referentes a la selección de los miembros del Órgano de Dirección serán aplicables a los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.”

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

1 vez.—O. C. N° 20160113.—(IN2016089063).

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA PROVEEDURIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto: El presente reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Puriscal, a través del Departamento de Proveeduría, así como el registro y custodia de activos, de conformidad con la Constitución Política, la normativa de la Ley N° 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa y la reforma parcial efectuada mediante Ley N° 8511, de 06 de mayo de 2006, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, del 27 de setiembre de 2006, que entró a regir el 04 de enero de 2007, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución R-CO-44-2007, el Código Procesal Contencioso Administrativo y el Código Municipal.

Artículo 2º—Nomenclaturas: En el contenido de este marco normativo, se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

Concejo: Concejo de la Municipalidad del Cantón de Puriscal

Alcalde: Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Puriscal

La Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Puriscal.

La Proveeduría: El Departamento de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón de Puriscal.

Bodeguero: El bodeguero de la Municipalidad del Cantón de Puriscal.

CIA: Comité Institucional de Adjudicaciones.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CPCA: Código Procesal Contencioso Administrativo.

El Código: Código Municipal.

RRCAP: Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

SIAC INT: Se refiere a la hoja del procesador Excel, en la que se incorpora toda la información necesaria del concurso de contratación administrativa que se efectúa y que funge como control cruzado de información para efectos de la Ley de Control Interno.

SIAC CGR: Se refiere a la base de datos diseñada por la Contraloría General de la República a efecto de que todas las instituciones del Estado Costarricense incorporen vía *Internet* la información de compras institucionales, conocido como Sistema de Integración de la Actividad Contractual.

ORD: Programa de cómputo diseñado para la elaboración de las órdenes de compra, registro de proveedores y recibo de mercadería o servicios.

Comisión Institucional de Recomendación Adjudicaciones: Comisión que se encargará de recomendar la oferta más favorable para los fines de la contratación, la cual será nombrada por el Alcalde Municipal y deberá estar integrada por funcionarios que no tengan poder de decisión dentro de la contratación.

Artículo 3º—Alcance de este Reglamento: Este reglamento será aplicable -sin excepción-, a todos los funcionarios y a los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad, por medio de la Proveduría, en lo no previsto entrará a regir sustitivamente el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, se excluye del mismo toda actividad de carácter laboral o de relación de empleo, servicios públicos y caja chica.

CAPÍTULO II

Funciones del Departamento de Proveduría

Artículo 4º—Definición Funcional de la Proveduría: La Proveduría será el órgano competente para ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento, mediante la Sección de Bodega.

Artículo 5º—Funciones Específicas de la Proveduría: La Proveduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que formulen los funcionarios públicos o particulares siempre que sean relacionadas con sus funciones.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso al Departamento de la solicitud de trámite (requisición de bienes y servicios), confección de la orden de compra, coadyuvar con la unidad ejecutora hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- d) Coordinar con la Contabilidad Municipal, el Despacho del Alcalde y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados, cuando corresponda.
- f) Elaborar el cuadro comparativo de ofertas en conjunto con la unidad ejecutora promovente del concurso o en su defecto con la Comisión Institucional de Recomendación Adjudicaciones.
- g) Dictar, en concurso con la unidad ejecutora o la Comisión Administrativa de Adquisiciones, según corresponda, la recomendación de adjudicación (no vinculante para el órgano decisor), declaratoria de desierto en los procedimientos de contratación administrativa de escasa cuantía, de conformidad con el reglamento que rige esta materia y en cuánto esta función le sea delegada formalmente por el señor Alcalde, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

- h) Preparar para la firma del señor Alcalde, las solicitudes ante la Contraloría General de la República, para la autorización de contrataciones directas o para promover un proceso de contratación y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, elaborar la resolución de los recursos de objeción, revocatoria y/o apelación, así como responder las audiencias de la Contraloría General de la República en esta materia. En ambos casos los recursos deberán ser firmados por el representante legal de la municipalidad.
- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal, igualmente las sanciones a proveedores externos.
- k) Elaborar procedimientos o procesos internos, o manuales de éstos, que permitan la simplificación de la adquisición de los bienes y servicios, para que estos sean puestos en rigor ya sea vía circular o vía directriz, siempre que se encuentren ajustadas al Ordenamiento Jurídico.
- l) Elaborar el programa de Adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo que se refiere al artículo 6º, de la Ley de Contratación Administrativa, con sustento en la información que le haya sido suministrada previamente por las diversas unidades ejecutoras de la Municipalidad por intermedio del Alcalde Municipal de acuerdo con su Plan Operativo Anual y correspondiente Expresión Financiera.
- m) Colaborar con la unidad ejecutora promovente, en el análisis de las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el cartel de los procedimientos de contratación y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnica y legalmente elegibles.
- n) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- o) Suministrar asesoría e información a la Unidad correspondiente, para la elaboración del documento de ejecución de pagos denominado nómina de órdenes de pago en lo que a materia de contratación administrativa se refiere.
- p) Incorporar en el SIAC (Sistema Integrado de la Actividad Contractual), toda la información necesaria tal y como lo ha dispuesto la Contraloría General de la República, mediante la Resolución D-4-2005 y las que en lo sucesivo vaya a establecer regulando la materia.
- q) Establecer un programa para la ejecución de las actividades internas de la proveeduría y su respectivo horario de manera tal que el servicio de asistencia que debe brindar el departamento se preste con eficiencia y eficacia, igualmente deberá diseñar los procesos internos para la ejecución de dichas actividades.
- r) Elaborar las resoluciones que en materia de contratación deban ser conocidas o bien elaborar y firmar las resoluciones propias del giro de su actividad.
- s) Dirigir y Administrar todas las bodegas institucionales.
- t) Todas aquellas que hayan sido incorporadas en el Manual Descriptivo de Puestos elaborado por la Dirección General del Servicio Civil y debidamente aprobado por el Concejo Municipal y sus actualizaciones.

CAPÍTULO III

Sobre la Adquisición de Bienes y Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Planeación y Programación de Compras

Artículo 6º— Previo al inicio de la solicitud de adquisiciones de bienes o servicios y contratación de obras públicas, la unidad ejecutora o unidad solicitante, deberá cumplir con lo establecido en los 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa, su reforma y artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, del 27 de setiembre de 2006. Satisfechos estos requerimientos legales, la Proveeduría procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del reglamento recién citado. Así.

A) Toda adquisición de bienes y servicios tendrá su origen en la planeación previa del trabajo a ejecutar por cada dependencia, es decir, que únicamente se podrán adquirir bienes y servicios para la realización de la actividad ordinaria de cada dependencia o de las obras o proyectos que hayan sido debidamente incorporadas en el Plan Anual Operativo (P.A.O.), y que hayan sido debidamente incorporadas en el cronograma a ejecutar el año siguiente, se exceptúa de esta disposición aquellas situaciones de emergencias originadas en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprada o evidente y manifiesta. La evaluación de las adquisiciones se dará en forma trimestral de conformidad con la Ley de Control Interno.

B) Solicitud de bienes y/o servicios: Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán en la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas al Departamento de Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Programa anual de adquisiciones u construcción de obras desglosadas por mes, trimestre o semestre o por proyecto, y los perfiles respectivos. Así como el cronograma que contiene las fechas en que se requiere de los bienes y servicios para su cabal adquisición.
- b) Descripción completa y detallada de la mercadería o servicio requerido, deberá ajustarse al diccionario de imputaciones de bienes y/o servicios del Ministerio de Hacienda.
- c) Cantidad solicitada.
- d) Costo estimado del bien y/o servicio a contratar.
- e) Fecha probable del consumo del bien.
- f) Duración probable del consumo del bien y/o servicio.
- g) Justificación de la necesidad a satisfacer.
- h) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.
- i) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el funcionario responsable, según corresponda a cada área, incluido planos, croquis o levantamiento según cada lo amerite.
- j) El aval de la Bodega en cualquier tipo de compras y el visto bueno del órgano técnico cuando se trate de equipo especializado.
- k) Todo lo que consigne la fórmula de pedido.
- l) Fin público.

m) Certificación de la Tesorería Municipal de la existencia de contenido presupuestario, o bien, constancia de la Oficina de Presupuesto Municipal en el sentido de que se llegará a contar con los recursos necesarios y suficientes en una próxima modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario.

La Sección de Bodega o el Departamento de Proveeduría, devolverán las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 7º—Formalidades del pedido: La respectiva solicitud de pedido, deberá estar suscrita por el jefe de la dependencia solicitante y contar con el visto bueno del superior inmediato, así como del responsable del Control de Presupuesto, quienes serán los responsables de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 8º—Agrupación de los pedidos: La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará dos plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello, las dependencias respectivas, deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares, así, la Proveeduría tendrá la potestad de devolverlos sin tramitar, cuando el mismo implique violentar la normativa de contratación vigente. Se exceptúan aquellas contrataciones que se originen en un presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria, las cuales serán programadas luego de aprobado dicho presupuesto o modificación.

Artículo 9º—Requisitos Previos: Previo a la decisión inicial de contratación, la unidad usuaria o, en su defecto, quien ejerza el ejercicio del Control de Presupuesto, determinará la existencia de la partida presupuestaria (contenido), siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios, con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, para tal fin impondrá un visto bueno a la requisición de bienes y servicios promovida por la unidad solicitante, aunque ello no implica la separación de recursos la cual se da únicamente al autorizar la Tesorería Municipal la respectiva orden de compra. La Tesorería Municipal estará en plena obligación de emitir un resumen del saldo operativo de las diferentes cuentas del presupuesto municipal de egresos.

Artículo 10º— Trámite para la satisfacción de necesidades particulares: Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la Contraloría General de la República. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios períodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Alcalde Municipal, para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 11.—Inicio del procedimiento: Una vez que se cuente con la solicitud de compra o requisición de bienes y/o servicios debidamente confeccionada, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveduría dará inicio al proceso de contratación respectivo.

Artículo 12.—Estimación de los procedimientos: Para la estimación de la contratación y determinación del procedimiento, se atenderá lo dispuesto en los artículos 27 y 31, de la Ley de Contratación Administrativa y las resoluciones que emita el ente contralor en materia de límites presupuestarios. Las adquisiciones de bienes y/o servicios de escasa cuantía se tramitarán con el formulario denominado "Requisición de Bienes y Servicios". Las adquisiciones de bienes y/o servicios u obras que encuadren dentro de los presupuestos del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa para Licitación Pública y Licitación Abreviada se tramitarán mediante oficio de la jefatura de la unidad ejecutora promovente y la autorización del Alcalde Municipal o Director Administrativo o Administrador, cuando exista este cargo, deberá contener todas las especificaciones técnicas que se requieran, los perfiles debidamente firmados por profesional responsable y el cronograma de ejecución de obras o reparación de maquinaria según sea el caso. Cuando se trate de emergencias, la adquisición de bienes y servicios se registrará por un procedimiento especial que será reglamento en forma independiente al presente reglamento.

Artículo 13.—Conformación del expediente: Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios o perfiles de los proyectos, previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación, este expediente deberá ser físico sin perjuicio de que paralelamente se pueda llevar en forma electrónica o digital. Cada funcionario que genere un documento que forme parte de la contratación deberá enviar copia a la Proveduría dentro del plazo de veinticuatro horas.

Artículo 14.—Plan de Adquisiciones:

14.1. Los programas de Adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados por cada Departamento, Dirección o Sección, según sea el caso, y avalados por el Departamento de Contabilidad Municipal en ejercicio del Control de Presupuesto, los cuales deben ser remitidos al Departamento de Proveduría, a más tardar, el último viernes del mes de noviembre del año anterior.

14.2. La Proveduría consolidará los programas de Adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el Artículo 7, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y coordinará la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* en el primer mes de cada período presupuestario.

14.3. Cualquier modificación al programa de Adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveduría, mediante solicitud formal autorizada por el jefe de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

14.4. La Proveduría no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de Adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso los funcionarios que promuevan un trámite de contratación, sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de Adquisiciones, quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo,

según lo establecido en el Reglamento Autónomo de Trabajo, Código Municipal y supletoriamente en el Código de Trabajo.

14.5. Excepciones. Se establecen como excepción a lo estipulado en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Servicios de reparación de equipo.
- b) Servicios artísticos y de alimentación para actividades específicas que así lo requieran.
- c) Alquiler de equipo y mobiliario necesario para actividades específicas.
- d) Servicios de publicidad, diseño, artes e impresiones gráficas.
- e) Hotelería y hospedaje.
- f) Servicios de agencias de viajes.
- g) Reconocimientos y ofrendas florales.

A lo dispuesto en la presente norma, le será aplicable lo preceptuado en el artículo 7º, del presente cuerpo normativo.

Artículo 15.—Estimación del contrato y determinación del procedimiento: La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la Contraloría General de la República, a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27, de la Ley de Contratación Administrativa. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveduría deberá procurarse un sondeo de mercado, que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios Generales de Contratación Administrativa

Artículo 16.—La Contratación Administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

16.1 **Principio de eficiencia:** Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga, a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.

16.2 **Principio de igualdad y libre competencia:** En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.

16.3 **Principio de publicidad:** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados, la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.

16.4 **Legalidad o transparencia:** La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, sólo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.

16.5 **Seguridad Jurídica:** Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa, a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.

16.6 **Formalismo:** En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.

16.7 **Equilibrio de intereses:** Es necesario que en estos procedimientos, exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista, como colaborador del Estado en la realización de los fines públicos de éste.

16.8 **Principio de buena fe:** En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.

16.9 **Mutabilidad del Contrato:** La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 14.1, del Reglamento de Contratación Administrativa.

16.10 **Intangibilidad Patrimonial:** La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19, de la Ley de Contratación Administrativa.

16.11 **Control de los Procedimientos:** Este principio se subdivide en: a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la ley. b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes municipales. c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público. d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN TERCERA

Procedimientos de contratación

Artículo 17.—El Cartel: Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51, 52, 53, siguientes y concordantes, del Reglamento General de Contratación Administrativa.

17.1 El Departamento de Proveduría, será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y los pliegos de condiciones de contratación directa cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión y aprobación de la unidad solicitante y del Alcalde Municipal en el caso de las licitaciones abreviadas y del Concejo Municipal en el caso de las licitaciones públicas, en este último, el cartel será llevado al Concejo por el Alcalde Municipal. En las compras de menor cuantía se tramitará la requisición de bienes y servicios, con la firma de la requisición por parte del solicitante y del visto bueno de la jefatura de dicha unidad.

17.2 La Proveduría Institucional elaborará el cartel o el pliego de condiciones partiendo siempre de las especificaciones técnicas que le sean suministradas por la unidad solicitante, las cuales deberán detallarse al máximo posible de manera que no induzca a error alguno en la contratación.

Artículo 18.—Criterios de Evaluación: La dependencia o unidad ejecutora solicitante indicará en la requisición de bienes y servicios o en oficio específico, el pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos, podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100, al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 19.—Invitación a participar: La Proveduría dará divulgación al cartel, según el procedimiento ordinario de que se trate y por los medios definidos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según corresponda, por lo general se acudirá al sistema de compras públicas del Estado, al cual se adhiera esta municipalidad por la vía de acuerdo municipal y firma de los respectivos documentos.

Artículo 20.—Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos para recepción de ofertas: Este apartado se regirá por lo preceptuado en el artículo 60 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 21.—Recepción y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física, o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros. Necesariamente, deberán participa al menos tres integrantes de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones y el director o jefe de la unidad solicitante a quien reciba autorización de éste para que lo represente.

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 22. —Subsanación y aclaraciones a las ofertas: Este apartado se regirá por lo preceptuado en los artículos 80 y 81 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 23.—Estudio y valoración de ofertas: Este apartado se regirá por lo preceptuado en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No obstante lo anterior, la Proveduría para licitaciones públicas, abreviadas y compras o contrataciones directas, estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la asesoría jurídica de la Municipalidad de Puriscal, dentro de los plazos establecidos al efecto. La resolución de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los plazos fijados en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 24.—Recomendación de adjudicación: La recomendación de adjudicación, deberá contener como mínimo lo siguiente: Resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas, que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo, resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. En el caso de las licitaciones abreviadas y de las licitaciones públicas, la recomendaciones enviará al alcalde municipal y éste las trasladará al Concejo Municipal, que en estos dos casos será el responsable de dictar la Adjudicación o la decisión correspondiente de acuerdo a la ley y al reglamento a la ley de la contratación administrativa.

Artículo 25.— Escasa cuantía: En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas, será de tres a cinco días hábiles máximo y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación se emitirá atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puriscal y tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación. Los encargados de emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente, en todo caso se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 136 del RLGCA.

Artículo 26.—Comunicación: Tratándose de Contrataciones Directas de Escasa Cuantía, la Proveduría Municipal será la encargada de comunicar las resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el Reglamento General de Contratación Administrativa. En el caso de las licitaciones públicas y abreviadas, corresponderá a la Secretaría Municipal efectuar la notificación del acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

Artículo 27.—Formalización Contractual: Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá el Alcalde y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados, constaran en documento formal contractual las contrataciones cuando resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes; cuando por seguridad jurídica en razón del objeto sea necesario, tales como obra pública, contratos de ejecución continuada, entre ellos, arrendamiento y servicios; o cuando por disposición de la Contraloría General de la República en razón de sus labores de fiscalizador de la Hacienda Pública así lo requiera.

Artículo 28.—Dependencia encargada de la elaboración de contratos: La dependencia encargada de elaborar contratos, será la Proveduría Municipal. La aprobación interna será otorgada por el profesional en derecho que funja como abogado de la municipalidad, todo de conformidad con el Reglamento de Refrendos que la Contraloría dicte al efecto.

Artículo 29.—Otras modalidades de formalización: Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestara denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

SECCIÓN CUARTA

Garantías

Artículo 30.—Disposiciones sobre Garantías de Participación:

30.1 En las licitaciones públicas y abreviadas, obligatoriamente y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes, una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado, a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

30.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación, deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas, la Tesorería emitirá los comprobantes de recibo de la garantía en los tantos que sean necesarios.

30.3. Es competencia del Departamento de Tesorería, en coordinación con la Proveduría, autorizar la devolución de las garantías de participación. No obstante, la custodia, y comprobación oportuna de vencimientos corresponderá a la Tesorería Municipal quien avisará con la debida antelación a la Proveduría del acaecimiento de los plazos fatales de vencimiento para su oportuna comunicación y renovación.

Artículo 31.—Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento: Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En los carteles de licitación podrá establecerse la posibilidad de devoluciones parciales. Siempre que al efecto se haya cumplido con el objeto de la contratación.

SECCIÓN QUINTA

Recursos

Artículo 32.—Recurso de objeción al cartel: Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la Contraloría General de la República, la Proveduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración representada por el alcalde municipal, en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia, toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedimento del ente contralor.

La unidad gestionante del pedido, o a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveduría, la información solicitada.

Corresponde al Jefe del Departamento de Proveduría, elaborar el oficio de respuesta del recurso interpuesto el cual deberá ser firmado por el alcalde municipal, salvo que la Contraloría expresamente disponga algo diferente.

Artículo 33.—Recurso de objeción al cartel en la licitación abreviada: La Proveduría será el órgano competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones, que llegase a presentarse en el procedimiento de licitación abreviada. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Proveduría se ajustará a los plazos establecidos en los artículos 170 y 171 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Artículo 34.—Recurso de apelación: En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveduría remitirá - debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Proveduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveduría, el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la Contraloría General de la República, las argumentaciones solicitadas.

Artículo 35.—Recurso de revocatoria: Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

SECCIÓN SEXTA

Ejecución contractual

Artículo 36.—Recepción de obras, bienes y servicios: La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento, la cual recaerá sobre una comisión especial con integrantes de la Administración, Concejo y técnicos o profesionales especializados en la materia respectiva, la cual deberá ser nombrada por el Concejo Municipal y será conformada por cinco miembros, esta deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas, será la Bodega Municipal, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la Institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será la dependencia designada como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán ser remitidas a la Proveduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 37.—Recepción de bienes: Para la recepción de bienes, la Bodega Municipal será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria, o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad, en este caso, el funcionario de la Bodega que al efecto se designe y por el contratista, o el representante que éste haya designado.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución, el Bodeguero deberá coordinar con la Proveeduría Municipal y la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por entregas parciales.

Artículo 38.—Contratación de servicios: Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría, las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 39.—Recepción de obras: Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: Una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 40.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras: El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe a los dos años después de haberse efectuado la recepción.

Artículo 41.—Modificaciones a los contratos: La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 12, de la LCA y 14, del RGCA. En todo caso, deberá elaborarse un documento ADENDA en el caso de las modificaciones contractuales, documento que deberá ser incorporado al SIAC.

Artículo 42.—Prórrogas en plazos de entrega: La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en los artículos 198 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante, el jefe de la Sección de Bodega y el Proveedor Municipal. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un adendum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

Del precio y pago

Artículo 43.—Precio: Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el período de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra, como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza, la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 44.—Forma de pago: Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Puriscal, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Puriscal.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos, podrá establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra, con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al (15%), del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista, con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Contratación Administrativa. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato, para deducir de cada uno de los pagos, el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador notificará al Despacho del Alcalde, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes, mediante la aplicación del debido proceso.

Artículo 45.—Trámite de pago: Los bienes en plaza se pagarán contra entrega y la presentación de facturas en el Bodega Municipal. Para servicios o contratación de obra, se pagará contra factura presentada por el contratista al

órgano supervisor del proyecto, o al inspector del contrato, que se encargará de darle trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos que el bien o servicio fue recibido satisfactoriamente y que el contratista haya cumplido con lo pactado.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto, las disposiciones contenidas en el artículos 195, 196 y 197 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que sean pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio promedio vigente en el mercado, al momento de hacerse efectivo el pago por parte de la Municipalidad de Puniscal, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras al exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Artículo 46.— Procedimientos diversos a ejecutar.

1. Procedimiento de adquisición de bienes y servicios de escasa cuantía.

a. El Despacho del Alcalde Municipal en la segunda semana del mes de diciembre, informará por escrito a las diversas unidades ejecutoras, cual es el monto asignado a cada una, para cada renglón presupuestario, según el Plan Anual Operativo que sometieron a consideración del Alcalde, para el año económico que inicia.

b. La unidad ejecutora elaborará, con las formalidades establecidas en este reglamento, la requisición de bienes y servicios, al efecto indicará no sólo la disponibilidad presupuestaria y el inicio del procedimiento, sino el detalle del bien o servicio a adquirir con apego a los conceptos establecidos en el Clasificador de Bienes y Servicios del Ministerio de Hacienda. La requisición de bienes y servicios representa el documento de autorización que ha de incorporarse en el SIAC.

c. La Proveeduría Municipal recibe la requisición dejando constancia de la hora y fecha de recibido. Dentro del plazo de tres días valorará conjuntamente con el Bodeguero Municipal la solicitud y si esta no se ajusta a los requerimientos presupuestarios, legales o formales, la devolverá indicando el defecto adolecido. La unidad ejecutora podrá replantearla o sustituirla corrigiendo los defectos señalados, caso contrario se seguirá el trámite y se abrirá en el plazo de 24 horas.

d. La Proveeduría Municipal no recibirá requisiciones en cascada para comprar un mismo artículo durante un mismo trimestre, siempre que no se trate de una necesidad sobrevenida, por lo contrario, cada unidad ejecutora deberá planear su programa de adquisiciones evitando incurrir en el fraccionamiento, caso contrario la Proveeduría Municipal, rechazará de plano o de oficio la requisición de bienes y servicios.

e. La Proveeduría Municipal, procederá al cuarto día a elaborar la invitación a proveedores externos para que presenten su oferta del bien o servicio requerido. Fijará en cuatro días hábiles, el plazo máximo para la presentación de ofertas, en casos de urgencia comprobada el plazo será de 24 horas. Dentro de las siguientes 48

horas (como máximo), la Proveeduría deberá incluir el procedimiento de contratación, tanto en el SIAC INT como en el SIAC de la Contraloría General de la República. Conforme avancen las etapas de la contratación así se ira accediendo el SIAC CGR para ingresar la información generada.

f. La Proveeduría Municipal en las contrataciones de escasa cuantía, adjudicará directamente el bien o servicio a aquel oferente o proveedor, teniendo en cuenta los factores precio, calidad y tiempo de entrega.

g. La Proveeduría Municipal, procederá a confeccionar la orden de compra respectiva en el sistema "ORD", en forma provisional por dos días y al tercero elaborará (si existe disponibilidad presupuestaria), la orden de compra definitiva, alternativamente podrá utilizar cualquier hoja de cálculo electrónico.

h. Una vez elaborada la orden de compra, la Proveeduría la remitirá al Despacho del Alcalde para la imposición de las firmas tanto de la Alcaldía o Dirección Administrativa como la de Tesorería, para lo cual se otorga un plazo de 48 horas. Luego de obtenidas estas firmas, el Despacho del Alcalde devolverá la orden de compra en todos sus tantos a la Proveeduría, para que ésta obtenga la firma del solicitante del bien y proceda de inmediato a entregar la original del documento al proveedor externo adjudicatario de la compra del bien o servicio.

i. Una vez aprobada la orden de compra por el Alcalde o quien designe en su sustitución y autorizada por la Tesorería, los datos de ésta deberán ser incluidos en el SIAC de la Contraloría General de la República (por medio de *Internet*), se entiende en contrataciones de menor cuantía que la aprobación presupuestaria otorgada por la Tesorería significa en sí misma el acto de adjudicación en el SIAC CGR.

j. Dado que el plazo máximo de ingreso de la información contractual al SIAC CGR, es de 48 horas, la Proveeduría en este acto, queda autorizada para contratar los servicios de *Café Internet* o similares a efecto de incluir dicha información, en aquellos casos en que razones ajenas a la Proveeduría Municipal impidan realizar dicho trabajo desde el computador de la oficina de proveeduría. La Proveeduría Municipal instaurará un horario diario para la incorporación de la información contractual en el SIAC.

k. Todos los bienes salvo casos calificados y debidamente justificados, como es el caso de la entrega en sitio donde se materializarán los proyectos, serán entregados en la Bodega Municipal, al efecto, el Bodeguero practicará una revisión de la mercadería para verificar cantidades y el estado de la misma y si se ajusta a las especificaciones de la orden de compra. Recibirá la copia de la factura del proveedor externo, hará los documentos correspondientes al ingreso y colocará la mercadería en la bodega según el orden de ubicación que defina el bodeguero en conjunto con el proveedor municipal. El bodeguero remitirá copia del documento de ingreso de la mercadería a efecto de que la Proveeduría haga la inclusión de los datos en el sistema "SIIM" (Sistema Integrado de Inventarios Municipales), o bien en cualquier hoja de cálculo electrónica, en forma alternativa.

l. El bodeguero municipal en conjunto con el proveedor diseñarán y establecerán los documentos de control de inventarios, tanto de existencias como de ingresos, egresos y del periodo de previsión de futuras compras. Trimestralmente, y por la vía del correo electrónico; ambas unidades emitirán un reporte de existencia para que las unidades ejecutoras se mantengan informadas y prevean las nuevas adquisiciones o bien la necesidad de dotar de contenido presupuestario para la ejecución de sus tareas, esto sin demérito de que puedan consultar directamente el sistema en línea. Esta solicitud de mayor contenido presupuestario la tramitará la unidad ejecutora ante la Alcaldía Municipal.

- m. Para efectos prácticos y de conocimiento, se establece la contratación de escasa cuantía en la suma equivalente a cuatro "salarios base" de conformidad con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993.
- n. Se modifica el Reglamento de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puriscal, publicado en La Gaceta No. 140 del 22 de julio del 2002, en los siguientes términos:
- i. Artículo 16. Niveles de responsabilidad... Contrataciones de cuatro "salarios base" o menos: La orden de compra será firmada por el (la) asistente del Alcalde, Encargado de Hacienda (en su defecto), el Tesorero Municipal y por el funcionario que solicita el bien o servicio. No se requerirá acuerdo de pago por parte del Concejo Municipal. Se requerirá de un mínimo de tres cotizaciones o facturas proformas.
- ii. Artículo 16. Niveles de responsabilidad. Contrataciones de monto menor al de las autorizadas para la Licitación Abreviada y mayor a cuatro "salarios base": La orden de compra será firmada por el Alcalde y el Tesorero Municipal y por el funcionario municipal que solicita el bien o servicio. No se requerirá acuerdo del Concejo Municipal, pero si un mínimo de tres cotizaciones (No proformas).
- iii. Artículo 16. Niveles de responsabilidad.... Contrataciones de monto igual o mayor al de las autorizadas para la Licitación Abreviada: La orden de compra será firmada por el Alcalde y el Tesorero Municipal y por el funcionario municipal que solicita el bien o servicio. Para este caso si se requerirá acuerdo del Concejo Municipal.
- iv. La nómina de órdenes de pago, será confeccionada en la Alcaldía Municipal, o en la Dirección Administrativa en su lugar. Ahora, según el primer caso (punto i), será firmada por el Asistente del Alcalde o Director Administrativo, el Contador y el Tesorero y se indicará quien la confecciona. En los subsiguientes casos (puntos ii y iii), dicha nómina será firmada por el Alcalde, Contador, Tesorero y por quien la confecciona. Cada unidad firmante, deberá llevar el respectivo control y archivo de éstas. Por lo anterior, el documento se emitirá en original y tres copias.
- o. Salvo casos de urgencia comprada, caso fortuito o fuerza mayor, la Proveeduría Municipal, recibirá para trámite las requisiciones de bienes y servicios, como fecha última del año, el cuarto miércoles del mes de noviembre o bien el día hábil inmediato siguiente, en caso de que este cayese en día no hábil o se declare como tal. Los carteles de licitación o pliegos de condiciones los recibirá la Proveeduría Municipal, a más tardar el 16 de setiembre de cada año. Salvo que por acuerdo del Concejo Municipal, se disponga la conclusión de obras (únicamente), en el ejercicio económico del año siguiente, bajo la modalidad de compromiso.
2. Procedimiento de trámite de las nóminas de órdenes de pago.
- a. La nómina de órdenes de pago es el documento que registra los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas por la municipalidad, y que reflejan la fecha de elaboración, la fecha de la factura, el número de la factura que se está pagando, la orden de compra que dio origen a la contratación, el nombre de la persona física o jurídica incorporada en el registro de proveedores y el monto que se le ha de cancelar por el bien o servicio adquirido. Este documento consta de original y tres copias con el respectivo número consecutivo.
- b. La nómina de órdenes de pago originada en cualquiera de los procedimientos de contratación administrativa será elaborada por la Alcaldía Municipal o en su representación por personal de la Dirección

Administrativa, con fundamento en la copia de la orden de compra y la copia de la factura que ha sido puesta a trámite. Salvo casos muy calificados la Alcaldía o la Dirección Administrativa no podrá tramitar pagos con fotocopias (copias fotostáticas) de facturas o de órdenes de compra. En los casos de tramitar con copia deberá efectuarse mediante una resolución administrativa a cargo del funcionario o unidad solicitante.

c. Las facturas deben presentarse de forma tal que se pueda constatar fácilmente a quién ha de pagarse, el número de factura, la fecha, la cantidad, la descripción del bien o servicio, el número de cédula de persona física o jurídica, la orden de compra a que corresponde y la firma de recibido del bien o servicio por parte del funcionario municipal respectivo.

d. La fecha última de elaboración de nóminas de órdenes de pago, se establece en cinco días del plazo fatal fijado para el recibo de las requisiciones de bienes y servicios, por lo que la entrega del bien o servicio deberá producirse dentro de ese plazo.

3. Procedimiento de trámite del SIAC.

a. El SIAC INT es una herramienta de apoyo de la Proveduría Municipal para registrar toda la información de la actividad contractual que desarrolle la municipalidad. Además, se produce como herramienta de control interno que permita a la misma Proveduría efectuar revisiones y comprobaciones periódicas de la información generada y de aquella que se incorpora al SIAC CGR, además, permite efectuar evaluaciones a la Auditoría Municipal, en un control cruzado con el expediente físico y con el SIAC CGR.

b. La información producida con motivo de la actividad contractual, debe ser incorporada diariamente en el SIAC, en el caso del SIAC CGR, regirán las reglas o lineamientos, disposiciones, etc., emitidas por la Contraloría General de la República mediante directrices o circulares.

4. Procedimiento de licitación abreviada y licitación pública.

a. En lo relacionado con los procedimientos de contratación administrativa por licitación abreviada o licitación pública, se autoriza a la Proveduría Municipal a autorregular los horarios de elaboración de carteles, entrega de invitaciones a los potenciales oferentes, atención del público interno y externo, etc., todo dentro de lo preceptuado en el presente reglamento, en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto No. 33411-H, Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y su reforma producida por la Ley No.8511, y leyes supletorias, todo de forma tal que el procedimiento de contratación goce de un trámite preferencial.

b. Se autoriza a la Proveduría Municipal para establecer los mecanismos de registro y control de los inventarios y bienes de la institución, así como se ubicación y distribución física.

5. Corresponderá a la Proveduría levantar y actualizar dos veces al año el inventario general de activos. Igualmente deberá establecer los mecanismos, métodos y previsiones para hacer un control efectivo de los requerimientos de materiales de la bodega, así como a establecer los formularios y sistemas que sean propicios para la emisión de reportes de existencias a las diversas dependencias.


Artículo 46.— Procedimiento para la atención de casos de ejecución inmediata en vías de comunicación.

Para la atención de casos de ejecución inmediata en vías de comunicación, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal creará un expediente en el cual se aporte un perfil del caso a atender, acompañado de fotografías o cualquier otro medio que justifique la atención urgente en imprevisible, para lo cual la proveeduría municipal aplicará lo indicado en el artículo 131. K. del RLCA, pudiendo en todo caso de acuerdo a la planificación de la Unidad Técnica de Gestión Vial, previa solicitud podrá también realizar un procedimiento de precalificación para obtención de bienes y servicios para atender este tipo de situaciones.

Vigencia: Este reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Acuerdo firme N° 01-39-2016, de la sesión ordinaria 39, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Puriscal, el 27 de octubre del año 2016.

Puriscal, 02 de noviembre del 2016.—Despacho del Alcalde.—


MBA: Luis Madrigal Hidalgo
Alcalde Municipal
Municipalidad de Puriscal.



1 vez.—(IN2016092200).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

ADUANA DE PASO CANOAS

EXPEDIENTE APC-DN-474-2010

RES-APC-G-776-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora **Jeannette Guerrero Rojas, portadora de la cédula de identidad número 601140033.**

RESULTANDO

1. Que mediante acta de Decomiso, y/o Secuestro número **021** del 18 de abril de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía descrita en el informe con número de oficio **INF-PCF-AO-PC-0041-2010 de la Policía de Control Fiscal**, el cual consta a folios 08 y 09 del presente legajo; a la administrada, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, El Brujo, kilómetro 206 de la carretera interamericana Sur. (Ver folio 03).
2. Mediante la gestión N 1142 con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 24 de mayo de 2010, la interesada, solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folios 12 y 13).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-332-2010**, de las trece horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de 2010, se autoriza a la interesada, a cancelar los impuestos de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución.
4. En fecha 28 de mayo de 2010, la interesada, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-014861**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$875.00 (ochocientos setenta y cinco dólares netos) (folio 29)**.
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.
- II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto

de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad de la presunta infractora, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$265.19** (doscientos sesenta y cinco dólares con diecinueve centavos) (folio 29).

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante acta de Decomiso, y/o Secuestro número **021** del 18 de abril de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el informe con número de oficio **INF-PCF-AO-PC-0041-2010 de la Policía de Control Fiscal**, a la administrada en cita, por cuanto la administrada no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, El Brujo, kilómetro 206 de la carretera interamericana Sur. (Ver folio 03).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que la presunta infractora, para poder recuperar dicha mercancía se ve en la obligación de presentarse ante esta Aduana y cancelar los impuestos mediante el DUA de importación número **007-2010-014861**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

*“**Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”
De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere

los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la presunta infractora, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la presunta infractora, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de

una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$875.00 (ochocientos setenta y cinco dólares)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 22 de abril de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢516.81** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢452.208,75 (cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ocho colones con setenta y cinco céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora **Jeannette Guerrero Rojas, portadora de la cédula de identidad número 601140033**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢452.208,75 (cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ocho colones con setenta y cinco céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-474-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene a la interesada, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la señora **Jeannette Guerrero Rojas, portadora de la cédula de identidad número 601140033, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.**

Lic. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016093837).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciará el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO PALMARES, ALAJUELA

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Nissan	Sedan	IN4GB2254K010769	NO VISIBLE	361626
Hyundai	Sedart	KMHV31JPM0540291	NO VISIBLE	479279
Toyota	Pick-up	LN 1060032312	NO VISIBLE	No tiene
Toyota	Sedan	JT2 EI5605S0077544	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Elantra	KMHJF31JPMU040401	NO VISIBLE	442447
Toyota	Cooupe	1NXAE89G6HZ405753	NO VISIBLE	292979
Datsun	Sedan	R8210A15009	A12-302726	54951
Hyundai	Elantra	KMHJF31JPMU028272	NO VISIBLE	448823
Mazda	Pick-up	JM2UF3110G0670338	NO VISIBLE	CL-124370
Hyundai	Elantra	KMHJF31JPMU151036	NO VISIBLE	No tiene
BMW	Sedan	WBAAG3105B7122942	NO VISIBLE	222506
Toyota	Sedan	NO VISIBLE	NO VISIBLE	154463
Toyota	Capu	2CNBJ18U6M6909131	NO VISIBLE	CL-90433
Mazda	Sedan	JM 1B62329L0128819	NO VISIBLE	319298
Mitsubishi	Capu	JA7FL24W6NP002486	NO VISIBLE	165713
Toyota	Sedan	I<MHVF24NOVU417474	AE92-3071627	3583
Hyundai	Sedan	KMVF21JPRU953525	NO VISIBLE	366273
Hyundai	Sedan	KMHJF31JPRU852021	NO VISIBLE	821098
Toyota	Sedan	EL31-0459170	NO VISIBLE	121716
Hyundai	Sedan	KM HVF31J PN U561544	NO VISIBLE	348515
GEO	TRACKER	2CNBJ18U8M6901645	NO VISIBLE	378108
Nissan	Sedan	1Y69DEG160022	V1214TXDC71137456	247094
Toyota	Sedan	RT116900296	1ZR1823379	63822
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPRU953459	NO VISIBLE	350414
Toyota	Capu	RH11172598	NO VISIBLE	CL-76713
Hyundai	Sedan	KMHJF31JPSU909205	NO VISIBLE	621743
Toyota	Sedan	KP36-287060	NO VISIBLE	60577
Volkswagen	Sedan	WVWGG0160FW717081	NO VISIBLE	255069
Hyundai	Sedan	KMHVA21NPVU251794	NO VISIBLE	808105
Toyota	Capu	NO VISIBLE	NO VISIBLE	CL-51674
Hyundai	Sedan	KMHLF21FPHU245004	NO VISIBLE	111828
Nissan	Familiar	JNIB1553EV109354	703A05	178318
Mitsublishi	Sedan	JA3CU26XOLU061636	NO VISIBLE	373397
Honda	Sedan	2HGEH2356NH546341	NO VISIBLE	270153
Hyundai	Sedan	KMHVF31PPU843182	NO VISIBLE	654555
Hyundai	Sedan	JN1PB12C1FU194281	NO VISIBLE	172134
Hyundai	4X4	KMXKNE1CPVU194385	NO VISIBLE	817949
Honda	Sedan	JHMEC2310HS010684	NO VISIBLE	226760
Nissan	Sedan	PB12M-C06111	NO VISIBLE	276321
Chevrolet	Pickup	NO VISIBLE	NO VISIBLE	102846
Peugeot	Sedan	VF3551A5003023022	PIS5L4085269	96389

MARCA	ESTILO	Nº VIN	Nº MOTOR	PLACA
Hyundai	Sedan	KMHVF22J8LU070683	G40JK-441198	448698
Hyundai	Sedan	KMHFL31J4HU237093	NO VISIBLE	190272
Chevrolet	Capu	NO VISIBLE	NO VISIBLE	94758
Chevrolet	Pickup	1GCCS1449R8190096	NO VISIBLE	200920
NISSAN	Sedan	BCABB-512044	NO VISIBLE	No tiene
Chevrolet	Capu	9BGTE80JHGC112162	NO VISIBLE	92769
Datsun	Panel	JS3TD01V9M408371	NO VISIBLE	31188
Hyundai	Sedan	KMHVD12J9RU328105	G4DJR322298	408418
Kia	Capu	KM3JAP3VINK031553	NO VISIBLE	186335
Ford	Rural	1FMRU1560YLB67401	NO VISIBLE	AGU002-694
Toyota	Rural	JP4RN67GOG5030336	NO VISIBLE	107256
Hyundai	Aderal	NO VISIBLE	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Sedan	KMHVF21JPNU641399	NO VISIBLE	460011
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPPU785819	NO VISIBLE	807113
Mitsubishi	Sedan	JP3BA24K8JU034386	NO VISIBLE	375612
Lada	Sedan	XTA210800H116603	NO VISIBLE	113136
Hyundai	Sedan	KMHLA21JOHU126629	NO VISIBLE	184979
Daihatsun	Sedan	JD1FG1103N4332492	NO VISIBLE	402114
Honda	Sedan	1HGCA5533JA133178	A20A11274865	184278
Hyundai	Sedan	KMHLD21FPHU160001	G4AGH759595	118962
Hyundai	Sedan	KNMHLD11J4HU0732225	NO VISIBLE	184912
Hyundai	Sedan	KMHLA22JOJU21148	NO VISIBLE	360135
Hyundai	Sedan	KMHVF12JSPU786778	NO VISIBLE	425511
Hyundai	Sedan	KMHLD21J6JU164377	NO VISIBLE	378542
Toyota	Sedan	EL31-0098966	NO VISIBLE	337405
GEO	Sedan	NO VISIBLE	1Y1SK516XLZ026751	No tiene
Hyundai	Sedan	KMHLA21JOGU101681	NO VISIBLE	60949
Hyundai	Sedan	KMHVF21NPSU251089	NO VISIBLE	570643
Hyundai	Sedan	KMHVF11JPLU177914	NO VISIBLE	255739
BMW	Sedan	WBA28910007107908	NO VISIBLE	151394
IZUZU	Pickup	JAACR11E6J7211710	NO VISIBLE	158895
Kia	Sedan	KNAFA2223RS604230	NO VISIBLE	215497
Hyundai	Buseta	KMJRD37FPTU326382	NO VISIBLE	762435
Hyundai	Buseta	KMJRD37FPSU210312	NO VISIBLE	331920
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPN U557808	NO VISIBLE	353977
Hyundai	Sedan	KM HLF31J1 GU088866	NOVTSIBLE	167350
Nissan	Pickup	N6ND11S4KC3S1573	Z24-25G373	CL-142299
Toyota	Sedan	JT2AE83E2H3479729	NO VISIBLE	25753
Nissan	Sedan	JN1PB12S4EU153836	NO VISIBLE	240320
Hyundai	Sedan	KMHVF21JPPPPPMU489579	NO VISIBLE	450467
Hyundai	Sedan	KM HLF21J6GU066548	BUAJ1501285	254525
Nissan	Sedan	JN1GB24PK2KU008823	591236	299402
San Young	4X4	KPTEOB19SWP138486	NO VISIBLE	206159

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Honda	Sedan	JHMAN5527FC021858	NO VISIBLE	150049
Honda	Sedan	JHMAH533XGS006739	IR0729	150049
Datsun	Pickup	GNL620M-C18756	NO VISIBLE	CL72675
Daihatsun	Sedan	GIO-00962519	89754	No tiene
BMW	Sedan	\NBAAA3100D848711	NO VISIBLE	122760
Hyundai	Sedan	KMHJF21JPMU103977	NO VISIBLE	440124
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPN U655495	NO VISIBLE	353165
Chevrolet	Sedan	9BGTC80JHHC143481	NO VISIBLE	CL 102075
Hyundai	Sedan	KMHL21FPHU11S159	NO VISIBLE	112065
Pontiac	Sedan	1G2NE27U6GC556502	NO VISIBLE	162327
Honda	Sedan	JHMAAD54300101972	NO VISIBLE	101886
Hyundai	Sedan	KMHJF31JPMU080827	NO VISIBLE	458816
Toyota	Sedan	AE82-3547611	NO VISIBLE	267385
Toyota	Sedan	EE80-5031987	NO VISIBLE	127165
Hyundai	Sedan	KMHLF21J4GU043723	NO VISIBLE	183189
Kia	Sedan	KNAJA5545RA714878	NO VISIBLE	393787
Ford	Sedan	1FMCU22XXMU D68011	NO VISIBLE	312226
Nissan	Pickup	1N6NDD6YXEC374363	NO VISIBLE	135667
Nissan	Sedan	1N4PB22S4HC827437	ELG-930675P	166318
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPLU279983	NO VISIBLE	395264
Toyota	Sedan	JT2EL36G6K0334600	04036763E	277502
Hyundai	Sedan	KM HJF31M PSU749500	NO VISIBLE	233850
Hyundai	Sedan	KM HVE22JSM U059029	NO VISIBLE	267935
Hyundai	Sedan	KMHPB11APGU027780	NO VISIBLE	CL90907
Hyundai	Sedan	KM HLF21 FPHC322405	NO VISIBLE	124592
Nissan	Sedan	JN1PB11S1FU628944	NO VISIBLE	172802
SAAB	Sedan	YS3DT356527010952	NO VISIBLE	VKK-49Y
Fial	Sedan	LIMADO	NO VISIBLE	35788
Toyota	Sedan	KE36914192	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPNU576862	NO VISIBLE	423079
Hyundai	Sedan	KMHLF21JXKU642408	NO VISIBLE	233121
Honda	Sedan	1HGEC4538HA086480	NO VISIBLE	257693
Nissan	Sedan	LIMADO	LIMADO	236705
Toyota	Sedan	EI31-0066234	5075938-3E	375728
Nissan	Sedan	1N4PB22SXHC802722	E16-918345P	YHZ-1652
Hyundai	Sedan	KMHJF31JPNU303406	NO VISIBLE	471658
Hyundai	Sedan	KMHL21J7HU035378	NO VISIBLE	154687
Lada	Sedan	XTA210800H0142	NO VISIBLE	No tiene
Nissan	Sedan	JNIHMOSSGXOI7085	NO VISIBLE	348428
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPPU794262	NO VISIBLE	358879
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPNU86806	NO VISIBLE	370889
Honda	Sedan	1HGCA5526HA066934	NO VISIBLE	208149
Toyota	Sedan	AE92-3445487	NO VISIBLE	356372

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Hyundai	Sedan	KMHVA21NPSU090789	NO VISIBLE	No tiene
Toyota	4X4	JT1VOU7009014061	193709	SM1398
Datsun	Sedan	NO VISIBLE	A12-928598B	No tiene
Mercedez B	Sedan	WDB2020181F569938	NO VISIBLE	267831
Hyundai	Sedan	KM HVF21N PRU004627	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Sedan	KM HLA11J7 HU 161713	NO VISIBLE	182682
Toyota	Sedan	JT2KP61G09C610394	4K-6285849	23998
Hyundai	Sedan	KM HJF31LPRU620264	NO VISIBLE	484946
Toyota	Sedan	AL210021124	3A1437158	130668
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPPU925792	NO VISIBLE	94401
Dodge	Pickup	1B7HC13YXXJ648208	NO VISIBLE	704-RRH
Datsun	Pickup	NL62CMC40996	NO VISIBLE	CL70536
Dodge	Pickup	1B7FL26XXWS564379	NO VISIBLE	CL-242726
Nissan	Sedan	JN1PB11S0DU022113	NO VISIBLE	148695
Mazda	Pickup	JM2UF1134J0388779	NO VISIBLE	No tiene
Oodge	Pickup	1B76622X6WSS35442	NO VISIBLE	CL152579
Toyota	Sedan	AL10161347	NO VISIBLE	454994
Honda	Sedan	1HGBAS440GA035325	812207915	309020
Datsun	Sedan	NO VISIBLE	NO VISIBLE	15216
Subaru	Sedan	JF2AC53BBGF202050	177372	No tiene
Hyundai	Sedan	KMHJF31JPN U364104	NO VISIBLE	452470
Hyundai	Sedan	KM HJF31JPM U070030	NO VISIBLE	419422
Toyota	Sedan	EL53-0061848	NO VISIBLE	623527
DAIHATSU	Sedan	JDAO0OG1100736114	349079	100508
Toyota	Hi-Lux	VZN185-0260985	SVZ-PE	No tiene
Toyota	Pickup	NO VISIBLE	NO VISIBLE	CL 92985
FIAT	Sedan	NO VISIBLE	NO VISIBLE	225306
Hyunda1	Sedan	KMHLF21J1HV221752	NO VISIBLE	180364
Hyunda1	Sedan	KMHLF31J5GU047835	NO VISIBLE	267412
Honda	Sedan	1HGCD7156SA017100	F22B12435483	812454
Hyundai	Sedan	KMHVF21NPRU006925	NO VISIBLE	No tiene
LADA	Sedan	XTA210800H0131135	NO VISIBLE	No tiene
Honda	Sedan	JHMAF5318FS030959	NO VISIBLE	183250
Honda	Sedan	1HGBA5431GA120970	NO VISIBLE	373058
Hyundai	Sedan	KM HLD21FPH U159549	NO VISIBLE	327439
Nissan	Sedan	JN1GB21S6KUS40617	NO VISIBLE	157928
BMW	Sedan	WBADB510908690496	NO VISIBLE	No tiene
Chevrolet	Sedan	3G1SE5438W114009	NO VISIBLE	449191
Hyundai	Sedan	KPHLA32J2KU312161	P106936	261324
Toyota	Sedan	2T1BA02EOTC155902	NO VISIBLE	147456
Nissan	Sedan	VBYD21-005446	NO VISIBLE	189995
Hyundai	Sedan	KMHLD31J6JU108428	NO VISIBLE	616492 // 292787

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPPU824361	NO VISIBLE	325732
Isuzu	Sedan	JABJT140NJ7101316	NO VISIBLE	125711
Hyundai	Sedan	KM HVF21JPPU889484	NO VISIBLE	No tiene
Suzuki	Rural	NO VISIBLE	FIOA-679905	No tiene
Nissan	Sedan	JN1PB410HUOSS661	NO VISIBLE	183465
Hyundai	Sedan	KM HVF31J99U791719	NO VISIBLE	354892
Hyundai	Sedan	KMHLF12J8JU352112	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Sedan	KMHVF31JPM U543875	NO VISIBLE	372824
Hyundai	Pickup	NO VISIBLE	NO VISIBLE	No tiene
Subaru	Sedan	JF1AN43B3HB491759	NO VISIBLE	204345
Nissan	Sedan	JN1PB22SSJU022415	573841A	No tiene
Isuzu	Sedan	JABJT140NJ7100344	NO VISIBLE	119818
Nissan	Sedan	1N4GB21BXLC724033	NO VISIBLE	No tiene
Hyundai	Sedan	KM HVF22J8RU906775	NO VISIBLE	No tiene

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO PALMARES, ALAJUELA

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Qingoi	Sport	LIMADO	LIMADO	M163739
Suzuki	Moto	151002-117324	TS1002-127708	M29089
Shenda	Sport	LE6PCKLL161110731	162FMJ06015063	MI48660
Honda	Moto	CL100-1232030	CIIOOE-1232070	NO TIENE
Yamaha	Moto	37F-005249	37F	M84517
Yamaha	Montañera	LIMADO	3R9-005017	NO TIENE
Suzuki	Moto	SFIIA-114855	F103-128782	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	3HB-151137	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1260852026	IESOFMG-P0017806	M158162
Honda	Moto	L125S-5015455	L125SE-5015508	NO TIENE
Kawasaki	Moto	DPFBLH50663	DPMBLH40957	M131561
Yamaha	Moto	LT2-051654	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-013051	3TS-013051	M35731
Suzuki	Moto	9FSBE11A93C104662	IESOFMG-329951	NO TIENE
Suzuki	Moto	352438	1FSOFMG-P0010110	NO TIENE
Honda	Sport	LIMADO	L18SSE-5032527	NO TIENE
BAJAJ	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Yamaha	Moto	437-005267	437-005267	M14954
Yamaha	Scooter	3YJ5434292	NO VISIBLE	NO TIENE
Hero Puch	Moto	MD300G6TRYC054047	WK055624	BM22491
Honda	Moto	L1255-5010629	L125SE-5010710	NO TIENE
Yamaha	Moto	39L-000723	39L-000723	M41043
Honda	Sport	LZSPCJLG461905301	AA700165	NO TIENE
Yamaha	Montañera	37F	37F02195CM3	NO TIENE
Honda	Sport	XLIOOE-1318245	XLIOOE-1316406	NO TIENE
Yumbo	Montañera	LZSJCKL0685000150	Z5161F-MJ58100155	M243389
KTM	Montañera	UBKMXJ284YM326385	0-54631633	No tiene
Geely	Sport	LZ4S06FOX61001488	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Enduro	4L9-001383	4L9-001383	NO TIENE
Kawasaki	Montañera	DX250F-003787	LIMADO	NO TIENE
Bajaj	Sport	LIMADO	LIMADO	188140
Suzuki	Montañera	SH12A-103401	H102-103318	M79711
Honda	Sport	LIMADO	01C18E16573	NO TIENE
Suzuki	Sport	LC6PAGA1860809830	IESOEMG-507295	NO TIENE
Yamaha	Bicimoto	LIMADO	LIMADO	BM23233
Honda	Montañera	ZDOD15900F001076	HI-JD10E14251	ME-25-189
Suzuki	Moto	SH12A-107746	H102-108380	NO TIENE
	Bicimoto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Jlaling	Sport	9FNAJKKV270012303	161FM22007002410	M183924
Honda	Sport	L185S-5013286	JD02E-5400247	NO TIENE
Yamaha	Montañera	CTI-144610	AT1601004K	NO TIENE
United Motor	Moto	L3J8CC1B38C70099	162FMJ-07246539	M240197
SYM	Moto	XEH156FMI07501956	LXM PO LE680037 43	NO TIENE
United Motor	Moto	156FM107246411	J1CB2B78C760010	NO TIENE
Kawasaki	Montañera	MX125AE0028232	LIMADO	NO TIENE
Vento	Scooter	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Jialing	Montañera	9FNAAKJC080002516	156FM-32008000400	NO TIENE
Yamaha	Sport	368002031	559-003148	NO TIENE
Yamaha	Sport	112319 (traquelado)	IX0-0160003	NO TIENE
Yamaha	Sport	JYACE01C2WA004461	EIOI-004690	NO TIENE
Honda	Montañera	L2SOS-5103791	L2SOSE-510G798	NO TIENE
Yamaha	Moto	JYA36E003G0021387	4020049CM3	NO TIENE
Gemenis	Montañera	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-000922	3TS-000922	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSPOLG785200973	ZS156FMI-2AS810014	M209755
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-000397	3TS-000397	NO TIENE
Yamaha	Moto	JYA3BKA07KC016S17	506-025353	NO TIENE
Yamaha	Moto	IX0-008327	IX0-008327	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Zongshen	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	M250318
Piaggio	Moto	LIMADO	LIMADO	M110536
Honda	Moto	XL125-2019958	LIMADO	M19644
Yamaha	Moto	17W-355514	A7055171	NO TIENE
Silski	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Husqvarna	Moto	ZHUWX2504SV002589	LIMADO	NO TIENE
Formula	Moto	4STCKDK172001717	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	L1255-5414408	L125SE5521709	M84298
Genesis	Moto	LC6PCJB8770805143	156FMIW0005478	NO TIENE
Yamaha	Moto	3G6-003465	3G6-003465	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	BM20626
Honda	Moto	4C2JC30403R300017	JC30E43300017	M158031
Kinetic	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	ADO6-1106809	ADOGE-1106931	BM21425
Yumbo	Moto	LFFWKT1C081002632	CR-155806096332	M255717
Yamaha	Moto	1X0-012727	1X0-012727	M236170
Yamaha	Moto	1KH-045708	1KH	NO TIENE
Yamaha	Moto	H3709704	H3	NO TIENE
Kawasaki	Moto	EX250E-018986	EX250EE-024827	M80346
Freedon	sport	AT1-153585	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	3ST-023354	3ST-023354	NO TIENE
Reitian	Scooter	LXKTCK0124MB01299	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	2N0-054522	2NO	NO TIENE
Honda	Moto	JH2MD0207DK400173	L185SE-5005974	M111802
Sanyang	Scooter	LFFUKT1C681000908	LIMADO	M185285
Yamaha	Moto	37F-007980	37F	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6-030099	2A7-022707	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8160801491	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	JG9370805884	LIMADO	M180184
Yamaha	Moto	17F-001381	LIMADO	NO TIENE
Bajaj	Moto	DFBBLF82412	DMMBCE79161	M128764
Honda	Moto	LWBPCJ1F261078464	WH156FMI-206F73247	M158064
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	CG125BRE6170563	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1760800200	LIMADO	M137554
Suzuki	Moto	TS1002-102110	LIMADO	M18338
United Motor	Moto	LZSJCM10071000825	ZST69FML17101984	M163695
Yamaha	Moto	3TS-021559	3TS-021559	M62615
Shenda	Moto	VTHATLAA44G211498	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LP6PCL3B970404926	156FMI-75021619	M190253
Génesis	Moto	LC6PJB8970806326	156FMI-W0006454	M211705

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Bajaj	Moto	MD2DMS8258F00088	DUMBPO1943	M215041
Yamaha	Moto	3TS-012398	3TS-012898	NO TIENE
Yamaha	Moto	1X0-017806	1X0-017306	NO TIENE
Yamaha	Moto	L21-28900	L21-28900	NO TIENE
Suzuki	Moto	BF14B-105092	F128-131023	NO TIENE
Jianche	Moto	LAPPCJLC350021029	JS156FMI-2560898	M140011
Noe	Scooter	L4STCKDK362005489	XY157QMJO60011290	NO TIENE
Loncint	Moto	LLCLTP1B211004469	LS152QMI01007483	M114397
United Motor	Moto	L3J8CC1B88C7B0069	CT162FMJ07294194	M249429
Yamaha	Moto	MH33WL004WK126596	3HB-218714	M89827
Suzuki	Moto	LC6PCJK6980805822	F461-P0000525	NO TIENE
Loncint	Moto	LLCLY54A981070034	LC161FMJFD230934	NO TIENE
Yamaha	Moto	1X0-017211	1X0-017211	M27958
Jialing	Moto	9FNAAKJC770009283	156FM-32007001630	M179789
Freedon	Moto	FR3PCKD008D000220	161FMJ81004849	M219221
Kinetic	Moto	FM51032950	FA51000062	M126178
Hensim	Moto	LLCHPP20281000004	157FMI08A00070	M199616
Jialing	Moto	9FNAAKGK570012116	150FM02007000868	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	LC6PAGA165080001	M128347
Vento	Moto	LIMADO	5KMM562PO7700018	M157643
Linhai	Moto	LH162FMJY22031	LLBBZK4F7Y4J00161	M111870
Genesis	Moto	LC6PCJD5X800800538	156FMI50002074	M223953
Yamaha	Moto	2N0070218	3FW	M54019
Honda	Moto	JH2HE03A51K40208	HE03E-6312110	M108331
Light	Moto	LHJYCLA87B803055	169FML87800024	M194650
Yamaha	Moto	96B1L1-573686	1L1-573686	NO TIENE
Freedon	Moto	LLCLYJ1038F000196	LC162FMJVCD14571	M226208
Abro	Moto	LWPPCJ2A061005770	157FMI0F505256	M229277
Suzuki	Moto	LC6PAGA1570838476	IE50FMGC-P0084982	M112242
Honda	Moto	AF28-1255137	AF18E-2511824	NO TIENE
Yamaha	Moto	22E-004010	22E-004010	M46580
SYM	Moto	LIMADO	EH068741	M108929
Freedon	Moto	LX8YCK0039F000038	162FMKVC060171	M264848
Suzuki	Moto	LC6PAGA1880826310	1E50FMG-0144868	M243116
Jinanginggi	Moto	LAEEK140288910016	P152QMI-322012673	M222264
Zip B2	Moto	5KMSG2V755121265	VE1E50QMF-55295	M153771
Sukyama	Moto	LMMPCCK20590002099	162FMJ09162056	M269912
Keeway	Moto	TSYPCKD068B450810	W162FMJ8227205	M265507
Yamaha	Moto	3TS-023211	3TS-023211	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1X80810402	1E50FMG-PO124432	M214271
Genesis	Moto	LLCLPM6038CK00218	LC1E50FMG08002157	M210627
Deeling	Moto	KMYNF100VYC000104	NF100E1023482	M108230
Geely	Moto	LB2ACK09076120131	JL162FMJ712130131	M244377
Jiang Quing	Moto	LAEAC51017B920087	DIE41QMB-23015659	M25583

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Jialing	Moto	9FMATEKW589000101	JL1P57QMJ08HJOC	M241907
Keeway	Moto	TSYPEK2619B497574	KW162FMJ8501266	M287311
Genesis	Moto	LAEMNZ4026B931012	K166FML30009538	M170208
Sinski	Moto	LXEMD-Z4028A00068	XSJ162FMJ08908809	M238506
Sukida	Moto	FP6PCMA3180000579	163FML850300101	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1760817630	1E50FMG515115	NO TIENE
Formula	Moto	LYXTCJPAX90800010	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7-038835	2A7-038835	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1660870450	1E50FMC-P0036304	M161351
Yamaha	Moto	5IY026343	5IY026343	NO TIENE
Bajaj	Moto	DJVBLH70117	DJGBLH69433	M134367
Genesis	Moto	LAWTABM0158001773	QJ1E40QMB5300777	M136722
Quingai	Moto	LAELGZ4027B652859	157FMI70600186	M176581
Freedon	Moto	LX84CK0049F000033	152FMKVC06165	NO TIENE
Bajaj	Moto	LIMADO	ECN971494	M65805
Kinetic	Moto	MDEMMDTA8YA016371	LIMADO	NO TIENE
Quingai	Moto	LAELGZ4016B650762	157FMI38075702	M143122
Dailing	Moto	KMYNE100EZK000004	NF100E-1024524	M113692
Yamaha	Moto	9C6KE074240001054	E359E-000983	AGV-64038
Yamaha	Moto	18L-102638	18L-102638	M41444
Suzuki	Moto	LC6PCJ69880813688	157FMI-3P0102435	M229322
Linhai	Moto	LL8BZK4F4Y4J00148	LM162FMJYJ22001	NO TIENE
Yamaha	Moto	CG17C-000262	G110E-000275	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7-033796	2A7-033796	NO TIENE
Bajaj	Moto	MD2DJ59299VE00339	DJGBREG7205	M249025
Quingai	Moto	LAMNZ4029B930351	K166FML30053088	M278078
Suzuki	Moto	LC6PAGA70854979	IE50FMG-P0101414	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7-014163	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1880826274	1E50FMG-P0144912	M239700
United Motor	Moto	L5DPCM2828A003661	167FML-08503913	NO TIENE
Bajaj	Moto	DDFBLC28448	DDMBLC76525	M126917
Bajaj	Moto	MD2BJ59238VB01542	DJGBPB48236	M191660
DESCONOCIDA	Moto	TA125AC0020811092	TA125AA0208230009	NO TIENE
Yamaha	Moto	LBPKE129990036167	E3D7E-014471	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1060380469	IE50FMG-P0048854	M166580
katana	Moto	LXMPCJLA680022533	XS156FMI08450154	M221558
Honda	Moto	JH2HE060IMK900149	HE08E590479	NO TIENE
Yamaha	Moto	MEIFE43C472003203	21B1003203	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1X50801761	IE50FMG-145063	M129034
Sanyang	Moto	LZSPCLG85504245	LIMADO	NO TIENE
Lifan	Moto	LF3PSN40755000789	253FMM52003843	M138640
Bajaj	Moto	MD2DCC7278VF01474	DSGBPF59952	M231088
Suzuki	Moto	LC6PAGA1490812986	IE50FMG-A1S13737	M263906

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Bajaj	Moto	FDCBKA40843	FDEBKA40843	M423932
Yamaha	Moto	37F-007205	37F	M138160
Geely	Moto	LB2TCJ20172020516	LJ152QMI705170075	M201095
Honda	Moto	ME4JC408498000336	JC40E9103461	M286750
Sanyang	Moto	LZCPSJLE565161751	LIMADO	NO TIENE
Geely	Moto	LB2ACK13X076110006	JL162FMJ711130086	M216275
Suzuki	Moto	LC6PAGA1960831027	IE50FMG-528433	M147697
Suzuki	Moto	LC6PAGA1410043801	IE50FMG-253212	NO TIENE
Kawasaki	Moto	RX125AE-5362	LIMADO	NO TIENE
Freedom	Moto	LF3PCMG007D000152	163FML-271003350	M178912
Yamaha	Moto	17W-444389	34F	NO TIENE
BAJAJ	Moto	MD2DZC2217F600464	DUMBNG80321	NO TIENE
Freedom	Moto	LF3PC63A67B000152	LP50FMG-71002811	M165852
Kawasaki	Moto	MX125A-006996	KH1MX125AE013461	M95013
Suzuki	Moto	LC6PAGA1250807456	IE50FMG-480909	M131746
Freedom	Moto	LD5TCJPA671100393	B2152QMI06084291	M168449
Moto Cruiser	Moto	LLCLT1BOX8CK00037	LC152QMI-86031915	NO TIENE
JIALING	Moto	1447963	3HB-298983	NO TIENE
Katana	Moto	LAZPS1L4875200261	GD167FML27300006	NO TIENE
Bajaj	Moto	DFFBHE22165	DFMBHE78876	M124638
AEOLUS	Moto	726509951F1869	6Y6075L	NO TIENE
Linhai	Moto	L8FILG2F320F00008	IE52FM2F03087	M215311
Yamaha	Moto	LIMADO	506-015460	NO TIENE
Vento	Moto	LIMADO	VE157FM2A06H11162	M150097
TVS	Moto	MD6256F5261N35798	0F5N61364952	NO TIENE
Lifan	Moto	LF3YCG0C670000134	150FMG-71576974	NO TIENE
Yamaha	Moto	9C64LR000S0001915	4LR-001915	M70451
Freedom	Moto	LF3YCM5006D000223	163FML-261006863	M151070
Suzuki	Moto	LC6PAGA1080809954	IE50FMG-PO114564	M217235
Meitian	Moto	MT125-2E	MT157FMI31100229	M126407
Freedom	Moto	LLCLYM1029F000242	LC1661MRVC112055	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1670838177	E50FMG-P0084279	M190987
Freedom	Moto	LX8YCK0039F000069	162FMK-VC060187	M252180
Suzuki	Moto	LC6PAGA1580819279	IE50FMG-PO119423	M229214
Jumbo	Moto	LFFWKT1SX71003639	157QMJO70804765	M203347
Suzuki	Moto	LC6PAGA1670848336	IE50FMG-P0094484	NO TIENE
Jiang Quing	Moto	LAEMNZ40078932306	K166FML30020392	M170364
Yamaha	Moto	3X2-131939	3X2-131939	M53132
Yamaha	Moto	LBPKE104770061962	E3AJE-005507	M213055
Freedom	Moto	LF3PCJ70X000203	156FMI-275000980	NO TIENE
Yamaha	Moto	36L-401425	36L-401425	M108469
Yamaha	Moto	JSIRD13A2D2104712	4N1-004588	M45884
Suzuki	Moto	LC6PAGA1260844184	IE50FMG-P0009794	M152753
Yamaha	Moto	3YJ-2957656	LIMADO	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Yamaha	Moto	4GF-009059	4GF-009059	M239375
Chituma	Moto	LE6TCJDW640101057	152QMI03127663	NO TIENE
Yamaha	Moto	1X0017574	1X0017574	M29512
Sinski	Moto	LIMADO	XSJ157QMJ06901447	M151557
Yamaha	Moto	3AA-012291	LIMADO	NO TIENE
United Motor	Moto	L3J1CCDB3A900028	167FML89600035	M39002
Suzuki	Moto	LC6PCJK6570809156	157FMI-2P0012792	M202749
Vespa	Moto	LIMADO	F2M1500-011436EE	M91761
Yumbo	Moto	LFFWKT6C461010643	157QMJO51101382	M152967
Honda	Moto	MD24-1400916	MD24L-1400934	M102108
United Motor	Moto	LFFUKT1C681000424	157QMJO-070623612	NO TIENE
Yamaha	Moto	LL8FMG2F820E00247	IE52FM-2F01096	M118292
Suzuki	Moto	LCTCJC9860809691	152QMIT0006170	M169009
Bajaj	Moto	FDCBKM59175	FDEBKL59115	M125090
Quingai	Moto	LAELKD4068---30259	157FMI-36842918	NO TIENE
Bajaj	Moto	MD2Z55Z08F002114	DUMBPD62249	M252374
Quingai	Moto	LAELKD4088B930327	157FMI36842884	No tiene
Freedon	Moto	LD5TCJPA171100107	DZ152QMI06065139	M161807
Yumbo	Moto	LFFWKT15461012383	157QMJO6075009	M181949
Yamaha	Moto	558-013463	558013463	M19578
Yamaha	Moto	3TS-014103	3TS-014103	M57863
Yamaha	Moto	3UJ-000929	3UJ-000929	M49403
Suzuki	Moto	LC6PCJG9570801884	157FMI-3P00026830	M172176
Jiang Quing	Moto	LAELKD4078B930920	157FMI-36863003	M238289
Freedon	Moto	LD5TCJPAS61000266	BZ152QMI25120628	M148496
Lifan	Moto	LF3YCD3066D000018	IP47FMD61002752	M25222
Piaggio	Moto	LIMADO	VLXIM742820	M47937
Suzuki	Moto	SH41A-103275	H401-113451	M95915
Yamaha	Moto	4CY-005148	4CY-005148	M18634
Yamaha	Moto	37F-07233	3ET	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1360807211	IE50FMG-504590	M138992
Formula	Moto	LYXTCKPLXA0000014	157QMJO-090828151	M277046
Formula	Moto	LIMADO	XY157QMJO70008827	M193195
Yamaha	Moto	1RO-101842	IRO	M84720
Moto Cruiser	Moto	1B404P1037C810088	IP39FMA08050088	NO TIENE
Jialing	Moto	LAELKD40X8B950359	157FMI-36007027	M210051
Kawasaki	Moto	DX220B-001367	KH1-DX220AE001540	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	4L9-002038	4L9-002038	M248847
United Motor	Moto	L5DPSQB2572L00276	162FMJO7L00616	M265751
Yamaha	Moto	2F5-055858	2F5-055958	M57178
Freedon	Moto	FR3PCKD0980000118	161FMJ81002444	M217664
Honda	Moto	LWBPCJ1F951075477	WH156FMI-205G70312	NO TIENE
Freedon	Moto	SNZ1S0000P4603175	5536408	M70254

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Jialing	Moto	9FNAJKKV590003727	161FM-22009000575	NO TIENE
Bajaj	Vespa	LIMADO	LIMADO	M127020
Honda	Moto	BFFBHE22189	OFMBHE78891	M112131
Yamaha	Moto	LLCLYP4A561B13426	LC157FMID0405675	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	3G6-007131	NO TIENE
Honda	Moto	XL75-1031987	XL75E-1031984	NO TIENE
Kawasaki	Moto	ZX400D-004279	LIMADO	M66901
Honda	Moto	JS1PG12A4E2100386	156FMI96003621	M91194
Formula	Scooter	4CTSKDK786100262	XY157QMJ080404021	M229171
Honda	Moto	LIMADO	L12JSE-50S1311	M38399
Kawasaki	Pistera	JKAEXVA13JA0175533	LIMADO	M64881
	Moto	TA125ACR020626025	TA125A0206260007	M117967
Dinli	Cuadraciclo	LIMADO	06B3302718	NO TIENE
Yamaha	Moto	8ET000616	8ET000616	M97062
DESCONOCIDA	SCOOTER	157Q44C07504090	LIMADO	M223966
Suzuki	Moto	LC6PAGAY760860011	LIMADO	M160100
Suzuki	Moto	LC6PCJG9970805971	157FMI-3P00031666	M175863
Genesis	Moto	LAEMN2403	LIMADO	NO TIENE
Acolus	Moto	LB2TCJ09721H11858	152QMI207172468	M118440
Yamaha	Moto	3UJ-002977	3UJ-002977	M53454
Yumbo	Moto	LFFWKT13181000596	157QMJ070904374	NO TIENE
Magnetic	Moto	L5DPCJB228ZL01221	157QMI-08L01888	NO TIENE
Formula	Moto	4STCKDKX86101213	XY157QMJ080717595	NO TIENE
Yamaha	Moto	1X0-018879	1X0-018879	NO TIENE
Yamaha	Moto	18L-105228	18L-105228	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1250822779	IE50FMG-494826	M141070
Moto Cruiser	Scooter	LIMADO	LC152QMI86000142	M197800
Formula	Moto	LYXTCKPL890000038	157QMJ090605067	M267610
Suzuki	Moto	LC6PAGA1360852018	1E50FMG-P0017978	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSJCJL065163386	ZS156FMI-256102713	M162573
Taurus	Scooter	LBDSKPF781000336	IP57QMJA83700301	AGV-39-001
United Motor	Moto	LFFSKTIC671000655	157QMJ060702023	M187746
Bajaj	Moto	MD2DZC2Z18FA00884	DUMBBA04897	NO TIENE
Freedon	Moto	LDSTCKPA6891100046	BZ157QMJ28061123	M257695
Yamaha	Moto	LIMADO	368-00295	M31151
Yamaha	Moto	558-006250	558-006250	NO TIENE
Yumbo	Scooter	LFFWKT13481000611	157QMJ070904389	215549
Von Road	SCOOTER	YDTCKFA961000102	157QMI60703298	M188560
Freedon	SCOOTER	LD5TCJPA171100818	BZ152QMI06104168	M193041
United Motor	Moto	LFFSKT1C761025692	LIMADO	NO TIENE
Quingai	Moto	LAEAC51036B910319	D1E41QMD-230091480	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-017324	3TS-017324	NO TIENE
Max Motor	Moto	LP6LCN4B680M00063	166FMM87010074	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
United Motor	Moto	L5DPCKB2292L00125	162FMJ09L00209	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSPCLG385201005	2S156KMI2AS8100785	NO TIENE
Genesis	Moto	LLCLYF1027F000394	147FMFFC013330	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Kinetic	Moto	LXMPCLJA780022721	XS156KMI-08450211	M233541
Freedon	Moto	LF3PCMG068D000030	163FML-281001054	M210397
Honda	Moto	ME05-5103953	ME0SE55104618	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCJK62708044	157FMI-2P0009581	M183563
Kinghan	Moto	DY50IIIA-98110244	IE40F9721572	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-022734	3TS	M82944
Xiangü	Scooter	L32TJC007A000044	152QMI07AA0043	M169603
Yumbo	Scooter	LFFNJTKG18100299	152QMI071107797	M237073
Xiangü	Scooter	LYDTCJ3A261000070	MD152QMI06013073	M156632
Formula	Scooter	LYXTCKPM980000282	157QMJO81201017	M265690
Yumbo	Moto	LFFWKT1C761011793	XY157QMI070008823	M167777
Power	Scooter	LFFUJT6C681000340	152QMI07008032	NO TIENE
Yamaha	Moto	3FY-000265	3FY	M19131
SYM	Scooter	LXMTCPJM870061352	XS1P52QMI-B07202329	M242944
Adly	Moto	54385	54385	M115216
Honda	Moto	LIMADO	SDH157FMI73068326	M212947
Kawasaki	Montañera	SF13A-104271	KHIMX125AE012610	M180446
Yamaha	Moto	3MS-011790	3MS-011790	M2263
Yamaha	Moto	3UJ-002761	3UJ-002761	M52724
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	2M2-013631	2M2-013631	NO TIENE
DESCONOCIDA	Moto	LIMADO	84408	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-010038	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB890807302	156FMI-W00205946	M238176
Genesis	Moto	LC6PCJB8460802831	156FMIW0000160	M153038
Suzuki	Moto	LC6PAGA1970848301	1E50FMG-P0094573	M199093
Yumbo	SCOOTER	5YTCKPA161139564	BN157QMJO6830962	M161263
Kawasaki	Moto	MX125A-001400	MX200A2002720	NO TIENE
Freedon	Moto	LD5TCKPA892000055	BZ157QMJ28040383	M255434
Yamaha	Moto	3TS-004569	3TS-004569	NO TIENE
Yamaha	Moto	23J-000256	23J	M63383
Yamaha	Moto	KTM8901-65182	37F	NO TIENE
Formula	Scooter	LIMADO	XY157QMI070008843	M192742
Freedon	Scooter	L05TCJPA871100671	BZ1520MI06094551	M169372
Yamaha	Moto	3TS-015206	3TS-015206	M56835
Yumbo	Moto	LZSJCML00850033	ZS169FML88000796	M256215
Yamaha	Moto	3TS-002599	3R9-051030	NO TIENE
Yamaha	Moto	Limado	4LR-003408	NO TIENE
Henrykel	Moto	Limado	AT-9621	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Genesis	Moto	LCGPCJB8770810164	156FMI-U0009254	NO TIENE
Honda	Moto	L185SE5020474	L185SE5020474	NO TIENE
Yamaha	Moto	LKH08564	1FH	M72941
Genesis	Moto	LCGPCJB8180808590	156FMIW0206124	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJIFX51075827	WH156FMI205G70618	M139628
Genesis	Moto	LCGPCJB8150802039	156FMI56793035	M16269
Freedon	Moto	FR3PCG3A08B000124	1P50FMG81022950	M202584
Honda	Moto	L125S5016733	CT125E-1022802	NO TIENE
Light	Moto	LZ4S1521371002733	GH156FMI07080002733	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8460801520	156FMISB793029	NO TIENE
Formula	Scooter	NWVE157E38070087	NWVE5ZE3860037	NO TIENE
Honda	Moto	9C2MD28944R100134	MD28E94100134	M128519
Bajaj	Moto	MD2DSS7238VF01679	DSGBPF59591	M236019
Kawasaki	Moto	DX200G018554	KH1DX200GE	M81361
Honda	Moto	XL100-1117909	XL100E-1117960	NO TIENE
Freedon	Moto	LLCLYJ105BA10028	LC102FMJIA062538	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCKD2780800055	162FMIP0000159	M236104
Yamaha	Moto	1KH-000770	1KH	NO TIENE
Sukyomo	Moto	LXAPCKRA6AC000031	162FMJA5000135	M277351
Genesis	Moto	LC6PCJB8070800382	156FMIW0002668	M210275
Yamaha	Moto	18L106854	2TW015652	M15652
Honda	Moto	RH9VR150H1T000263	1125SE-5010751	M115115
Honda	Moto	CB125SE1169092	CB125SE1169092	NO TIENE
Yamaha	Moto	3ET-003705	3ET	NO TIENE
Freedon	Moto	WYPCJ90876001480	WY156FMI07500900	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1FX81013686	WH156FMI-208A71360	M240522
Yamaha	Scooter	22F-2301868	22-F	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1170859597	IE50FMQP0105674	M202409
Genesis	Moto	LC6PCJB8160802656	156FMI61793208	NO TIENE
Kawasaki	Moto	1KHDX200CE015313	IKHDX200CE015373	M62852
Honda	Moto	L125S5051131	WH156FMI206H70408	M38748
Sukida	Moto	LP6PCK3BX80800175	162FMJ85011047	NO TIENE
Honda	Moto	L125S5413626	L125SE5520146	NO TIENE
Yamaha	Moto	9C6KG014040003488	G318E0243T6	NO TIENE
Junda	Moto	LUHPCL20747080015	TAKAVARCG12500400388	NO TIENE
Yamaha	Moto	13W101941	13W	M57150
Yamaha	Moto	3ET-013728	3ET	NO TIENE
Yamaha	Moto	18L-105278	18L-5278	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8070800947	156FMIW0003523	NO TIENE
Yamaha	Moto	NO TIENE	1RO	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8470800532	156FMLW0002500	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAJKKV680034838	161FM22008010962	M248695
Jialing	Moto	9FNAAKJC880014526	156FM-32008002100	M4210197
Kinetic	Moto	DB13000049	LIMADO	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Suzuki	Moto	17W399852	TS1252228434	NO TIENE
Freedon	Moto	LF3PCM00X78000388	162FML72001945	M185765
Honda	Moto	LWBPCJ1F081006794	WH156FMI-207K78577	NO TIENE
Suzuki	Moto	K1-080675	F103379587	NO TIENE
Sukida	Moto	LPBPCMB188000050013	163FML85026837	M254253
Kawasaki	Moto	DX200E-030734	DX200-02383	NO TIENE
United Motor	Scooter	LFFUKT6C3810000	157QMJ080330287	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-001239	3TS-001239	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	D3152FMH051110005	NO TIENE
DAELIN	Moto	Principio ilejible 005374	MF100E1018744	NO TIENE
Moto Cruiser	Moto	LAEMD240978930418	162FMJ30058769	M184893
Yamaha	Moto	506-017714	506-017714	NO TIENE
Freedon	Moto	FR3PCG3A78B000010	1P50FMG81022944	M209751
Yamaha	Moto	3TS-004557	3TS-004557	NO TIENE
Jialing	Moto	LIMADO	156FM-197001344	M18995
Yamaha	Moto	1T9-033347	1T9-033347	M25805
Katana	Scooter	LIMADO	XY157QMJ-3080509853	M268693
Vespa	Scooter	LIMADO	DN844255	M58501
Honda	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	M56537
Yamaha	Moto	18L10313385	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F271095380	WH156FMI207H76113	NO TIENE
Yamaha	Moto	9062WL000N0011712	2WL-011-12	M58972
Honda	Moto	9C2MD28932R400079	MD28E92400079	M113747
Yamaha	Moto	3TS-019129	3TS-019129	NO TIENE
Yamaha	Moto	34X01171	LIMADO	M91939
Swap	Scooter	RF1524TA0YHA00016	4SG-000695	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZ5PCJLG561905176	ZS156FMI2A56900383	M56573
Yamaha	Moto	1X0-005146	LIMADO	NO TIENE
Jialing	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1460807041	1E50FMG-504551	NO TIENE
Honda	Moto	9C2JC18U1LR52U162	JC18E20G7452	NO TIENE
Bajaj	Moto	DDFBKM48860	DDMBK38985	M124982
Honda	Moto	LIMADO	MEOCE-1000119	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSPCKLT261001241	ZS161FMJ16901932	M154074
Yamaha	Moto	2UX-000907	2UX-000907	NO TIENE
Yamaha	Moto	1RO-106718	1RO	M63136
Quingai	Moto	LAELKA4087B650002	157FMI0506029572	M169332
Honda	Moto	SL 100 E	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	2N0-091505	2N0	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6-017105	2A6-017105	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCJG9980811741	157FMI3P0095438	M232558
Honda	Moto	MC01-2013709	MC01E-2013152	M122290
Honda	Moto	HMJE01-5903314	JE01E5906140	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Mototek	Moto	LX4CK7099C00057	162FMJ95004716	M257712
Yamaha	Moto	37F-008211	37F	M78555
Yamaha	Moto	87F-001295	87F	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	LIMADO	M89087
Kawasaki	Moto	DX200G-016146	KHIDX200GE010085	NO TIENE
Vespa	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
WAYNE	Scooter	MD300H6TRYC055395	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	9CJA010VVR004468	JC18EV004468	NO TIENE
Jialing	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	37F-073340	37F	M255492
Suzuki	Moto	TS1852-144497	TS1852-100134	NO TIENE
Honda	Scooter	LIMADO	AF18E-1360856	M21215
Honda	Moto	XL125-2013247	XL125E-2013681	NO TIENE
Honda	Moto	JC1381002763	JC11E-1002771	NO TIENE
Kawasaki	Moto	KX125E-014825	MX125-AE039449	NO TIENE
Vespa	Moto	LIMADO	VLXIM409615	M9708
Yamaha	Moto	2A7-036821	2A7-036821	NO TIENE
Honda	Moto	LALTCJN0473254633	No visible	M241300
Suzuki	Moto	157	PM007197	NO TIENE
Zongchen	Moto	Limado	Limado	NO TIENE
Yamaha	Moto	1T9-031687	1T9-031687	NO TIENE
Honda	Moto	Limado	ME02E5104538	NO TIENE
Yamaha	Moto	Limado	31U-503671	M169718
Hero Puch	Bici Moto	MD301KGTQ1C067833	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	18L-106643	18L-106643	NO TIENE
Genesis	Bici Moto	LC6TCJE1050800439	152QMI-Z	M148495
Yamaha	Moto	506007449	506007449	NO TIENE
Cagiva	Moto	56110124	LIMADO	NO TIENE
Kawasaki	Moto	JKAKXMLC3YA018364	No visible	NO TIENE
Genesis	Moto	LAEMN24009B800663	K166FML300058689	M264711
Jailing	Moto	LIMADO	156FM-015346	NO TIENE
Moto Tek	Moto	LX3PCJ5008E000128	156FMI-285000551	M01-201061
Sukiyama	Moto	L3J1-CCEB78C770022	LIMADO	NO TIENE
Formula	Moto	L2BB06E0XAB515012	LIMADO	M290204
Formula	Moto	L4STCKDK686100642	LIMADO	NO TIENE
United Motor	Moto	L3J8CC1397C609022	L-315011C	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSJCKL0095001537	ZS162FMJ59105575	NO TIENE
Yamaha	Moto	3G6-003365	306-0068651	NO TIENE
Genesis	Moto	LAUJTABM0558001629	QL1E400MB53007774	M131663
Suzuki	Moto	LC6PAGA1X80810478	1E50FMG-P0124576	M219609
Yamaha	Moto	3G6003381	3G600381	M80197
Plaggio	Moto	MC348F0D15B110109	No visible	M199929
Plaggio	Moto	MC348F0D15B110111	No visible	M201736

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Honda	Moto	NO VISIBLE	WH156FMI207J76314	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1160852129	1E50FME-P0017922	M156911
Honda	Moto	LW	Limado	NO TIENE
Yamaha	Moto	3G6-001008	3G6-001008	NO TIENE
Honda	Moto	NO VISIBLE	5T50E-6310620	NO TIENE
Xiangu	Moto	L4STCKDK662005468	XY157QMJ060011170	NO TIENE
SYM	Moto	NO VISIBLE	X51P52QMI-B07201328	M195054
Yamaha	Moto	IMI-102865	IMI-102865	NO TIENE
Honda	Moto	Limado	CD1251004017	NO TIENE
Gingqui	Moto	LAGLKA4048B65060	157FMI0706018337	NO TIENE
Freedon	Moto	LYRJYL1AX60000633	163FMLXC240187	NO TIENE
Kinectic	Scooter	NO VISIBLE	BIE-XF1615	NO TIENE
Freedon	Moto	LF3PCKD0870000926	162FMJ71003330	NO TIENE
SYM	Scooter	NO VISIBLE	X51P52QMI-B07200081	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1250804346	NO VISIBLE	M129972
Yamaha	Moto	Limado	Limado	NO TIENE
Ignorada	Moto	VMT-3XY	No visible	NO TIENE
Yamaha	Moto	1X0-011391	1X0-011391	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAAKJC980006032	156FM-32008000B02	M199334
Jialing	Moto	9FNAAKJC670013681	156FM-32007001750	NO TIENE
Suzuki	Moto	NO VISIBLE	A80-173662	NO TIENE
Xingfu	Moto	XF125A9433858	XF125G4053432	NO TIENE
Sukida	Cuadraciclo	LP6ACHA0480100226	No visible	NO TIENE
Yamaha	Moto	NO VISIBLE	3TS-085596	NO TIENE
Suzuki	Moto	TC100-51452	TC100-51479	M166140
Zongshen	Moto	LZSPCJL6X65161700	No visible	NO TIENE
Honda	Moto	NO VISIBLE	HE04E-G110364	NO TIENE
San Yang	Moto	LXMPCLJE970003959	EH156FMI07500574	M181388
Yamaha	Moto	37F007472	37F007472	NO TIENE
Moto Cruiser	Moto	LLCLYS4A261B117347	LC161FMJ00372558	NO TIENE
United Motor	Moto	LFFUJT6C381001347	1520MI070716212	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-004316	3TS-004316	M50666
Qingqi	Moto	LAELKA40X7B650003	No visible	M166990
Suzuki	Moto	PD0103BM204148	No visible	M62436
Yamaha	Moto	Limado	Limado	NO TIENE
Yamaha	Moto	3UJ-000853	3UJ-000853	M48918
Suzuki	Moto	LC6PAGA1570855486	No visible	M202093
Genesis	Moto	LC6PCJB8X50800306	156FMI-48793044	M150348
Yamaha	Moto	36L-425463	36L-425463	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	506009562	NO TIENE
Yumbo	Moto	LFFWKT1C461Q11783	LIMADO	M159183
Suzuki	Moto	TS1252-149016	TS1252-151804	M29723
Qingqi	Moto	LAELKA4025B653118	157FMI0501120159	M136232
Honda	Moto	LIMADO	CG125BRE6133610	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Honda	Moto	JH2ME050XLK502834	ME05E5502962	NO TIENE
Honda	Moto	L125S-5010619	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADA	3TS-050137	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1X60837239	1E50FMG-P0003090	M231975
Yamaha	Moto	1X0-016908	594-20145511	NO TIENE
Honda	Moto	JHZJE01A4YM400734	LIMADO	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSJCKL0375201485	ZS161FMJ57819668	M209521
Honda	Cuadraciclo	LIMADO	TE21E-8508284	NO TIENE
S Y M	Moto	LIMADO	109893	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	TS1852-18718	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAEKKC760007213	161FM-22006000620	M149756
Genesis	Moto	LIMADO	LIMADO	M41682
Honda	Moto	LWBPCJ1F67109549	WH156FMI-207J71808	M209581
Vespa	Moto	NO VISIBLE	E0500546199	M79434
Vespa	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	M110935
Kawasaki	Moto	NO VISIBLE	KL250AE015909	NO TIENE
Suzuki	Cuadraciclo	NO VISIBLE	C113-154343	NO TIENE
Honda	Moto	KL250D-002381	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LIMADO	LIMADO	M148322
United Motor	Moto	L5DPCKB237ZL00227	162FMJ07L00661	M259131
Honda	Moto	LIMADA	XL75E-1022029	NO TIENE
Honda	Moto	L185S-5026534	L185SE-5027347	M36374
Qingqi	Moto	LAEEAF4007B910093	LIMADO	M166452
Honda	Moto	LWBPCJ1F881040658	WH156FMI208D71110	M236977
Sinski	Moto	LXELG140X7A001939	XSJ157FMI07915818	M196179
Kawasaki	Moto	LIMADO	DJ152FMH051008226	NO TIENE
Honda	Moto	MD06-5006693	KL100E-1317827	NO TIENE
Suzuki	Moto	LCGPAGA1860859949	1E50FMGP0025922	M167853
Honda	Moto	LIMADO	ME02E-5108199	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1650805256	1E50FMG-448466	M132783
Genesis	Moto	LC6PCJB8260801631	156FMI5B793097	M145049
Yamaha	Moto	17F-002287	17F-002287	M46176
Yamaha	Moto	LIMADO	36L412285	M113546
Jialing	Moto	SYS35TN125M2P015767	156FM-I96003941	M71487
Tiger	Moto	LB404P1037C712038	1P39FMA07030052	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSPCKLT761001221	2S161FMI16901927	NO TIENE
Yamaha	Moto	25Y-001048	3R40 Y-1	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	VF125F1034536	VF125E1034430	M114173
TVS	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Qingqi	Moto	LAEEK14048B910101	P152QMI32015259	NO TIENE
Loncin	Moto	LLCLPM60411002085	NO VISIBLE	M23292
Honda	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LB7YMC1056C031442	ZF169FMI6031461	M162131

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Xingfu	Moto	XF125A9492069	XF12594076858	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAAKJC180022760	156FM-32008003009	M222802
Qingqi	Moto	LAELGZ4057B650345	157FMI0506029522	M157878
SYM	Moto	LIMADO	LIMADO	M78822
Kawasaki	Moto	DX200G-001803	KH1-DX200	NO TIENE
Formula	Scooter	L4STCKDKX86100594	XY157QMJ080406757	M231922
Formula	Scooter	L4STCKDK872001763	XY157QMJ070008606	NO TIENE
Xianggu	Scooter	L3ZTJC1097A000012	152QMI07AA0031	M168798
Hensim	Moto	LLCHPPG0581000006	157FMI08A00200	NO TIENE
Yamaha	Moto	4L9-004254	4L9-004254	M249772
Honda	Moto	LIMADO	L-125-SE-1020501	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	NO VISIBLE	M78851
Honda	Moto	JB04-1001884	L125SE-2001875	NO TIENE
Suzuki	Moto	SH41A-106932	H401-11315	M77972
Moto Tek	Scooter	LF3TCJ6017G087539	1P52QMI70020297	NO TIENE
Yamaha	Moto	Limado	31U-304810	M73207
Moto Tek	Moto	LXAPCKD038XA00010	161FMI81295940	M170930
Honda	Moto	XL125-2026577	XL125E-2031863	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	CT70H-111587	NO VISIBLE	NO TIENE
Yamaha	Moto	37F004584	NO VISIBLE	NO TIENE
No tiene	Moto	LL8LYJ4F1Y0J00147	NO VISIBLE	NO TIENE
Yamaha	Moto	90621W000N0041947	2TW-041947	M56641
Yamaha	Moto	TB100CC112284	TB100CC112284	M170224
Yamaha	Moto	3TS-002859	3TS-002859	NO TIENE
Piaggio	Vespa	C5NG-026973CE	NO VISIBLE	M110648
Yamaha	Moto	3G6000836	3G600836	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-002191	3TS-002191	NO TIENE
Yamaha	Moto	18L-106817	2A6-023989	NO TIENE
Yamaha	Moto	IR0-115843	IR0	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	107048	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	XLI00E-1314177	NO TIENE
Suzuki	Moto	A100-122776	A8026067	NO TIENE
Yamaha	Moto	37F-074417	37F	NO TIENE
Kawasaki	Moto	MD625GF5851H44934	0F5H51245245	M151106
Yamaha	Moto	18L-103957	3TS-012897	M63978
Honda	Moto	NO VISIBLE	156FM021108188	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS015633	3TS-015633	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6-036774	LIMADO	M27979
KYMCO	Moto	RFBRF30AA27000127	KYRF302700126	M110723
Yamaha	Moto	3G6-006746	3G6-006746	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	M150324
Yamaha	Moto	3TS-046680	3TS-046388	M76715
Honda	Moto	9C2JC250VTR072308	JC25EV072308	M67237

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Jialing	Moto	9FNAKGJ070004402	150FM02007000418	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1850807459	1E50FMG480956	NO TIENE
Yamaha	Moto	4A13F446994	AT3F446994	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSJCKL0265001096	ZS161FMI56908895	NO TIENE
United Motor	Moto	LZSJCML0771001521	ZS169FML17103134	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	3ET	M75221
Meitian	Moto	LXKPCJ0143M786217	MT157FM 311000250	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAEKKC360007208	161FM22006000619	NO TIENE
Yamaha	Moto	30X005789	30X	NO TIENE
Light	Moto	LZ4S1521671000880	156FMI06008250880	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1210043456	1E50FMG255255	M112901
Sinski	Moto	LXEMA140X8A000295	XSJ162FMJ08908825	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAEKKC260005367	161FM22006000477	M148611
Yamaha	Moto	3TS-002514	3TS-002514	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-015056	3TS-015056	M61791
Suzuki	Moto	LC6PCJK6570801557	F461P0004812	M187333
Freedon	Moto	LWYPCJ90576000030	WY156FMI07500093	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSJCKL058J000866	ZS161FMJ88000094	M257739
Suzuki	Moto	LC6PAGA1X60874517	1E50FMGP0040481	M173527
Xingfu	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	TS1252339560	TS1252228523	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F961009898	WH156FMI-206B72304	M151935
SYM	Scooter	LXMTCPM170002904	NO VISIBLE	M161010
Formula	Scooter	LBXTCK9GX010317	157QMJ57201454	NO TIENE
Yamaha	Moto	4L8-003412	4L8-003412	M38082
United Motor	Moto	LFFUKT3E481000159	157QMJO708062	M250643
Jialing	Moto	9FNAJKKV380002591	161FM22008000150	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6-012000	2A6-012000	NO TIENE
SYM	Moto	LXMPCLJEX70003937	EH156FMI07500549	M178055
Genesis	Moto	LB7YJC1076C030205	ZF156FMI6030202	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSPCJLG8B1900046	ZS162FMJ5B100047	M295962
Geely	Moto	LB412T1056C110078	152QM106052959	NO TIENE
Freedon	Moto	LX8YCK0079F00088	162FMJVC061782	NO TIENE
Yamaha	Moto	2TV-000825	37F	M53232
Honda	Moto	LIMADO	CB-125-NE1005900	M74205
Freedon	Moto	LIMADO	ZS163FML58100558	M240295
FYM	Moto	LE8PCJL3651000046	FY156FMI05500209	M132928
Hero Puch	Moto	MD304F6TR4C088512	WK089926	NO TIENE
United Motor	Moto	LB420YC00AC104783	167FML8A300286	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-001091	3TS-001091	M47290
Moto Tek	Moto	LF3PCJ5047B010177	156FMI275000665	M173630
Yamaha	Moto	3ET-003073	NO VISIBLE	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8170801783	156FMIW0004038	NO TIENE
Honda	Moto	MD2414055767	MD241405795	M92592

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Suzuki	Moto	BE11A-178778	E103-317362	M57929
Genesis	Moto	LWBPCJ1FX51092871	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	3T0-106550	3T0-106550	NO TIENE
Toyo	Moto	LX8PCJ5013E100893	156FMI31005526	M159360
Suzuki	Scooter	LC6TCJC9260806852	152QMIT0003612	M162410
LML	Vespa	5JN-079804CE	E12-3N-076789EE	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAAKGK880002617	150FM02008000168	M198692
Aeolus	Moto	LIMADO	152FMH720730028	M126963
Jialing	Moto	9FNAAKJC970003677	156FM32007000795	M166129
Honda	Moto	34X001300	CG125BRE6169538	NO TIENE
Hero Puch	Moto	CGB046561NB	ENS032059NB	NO TIENE
Legend	Vespa	CHCJB04577	28EJB76340	M119083
Suzuki	Moto	112704TS185	TS185260480	NO TIENE
Yamaha	Moto	5PY-001405	157FMI-0806022742	NO TIENE
Katana	Moto	LXMPCJLAX80022549	X5176FMI08450151	M220356
Honda	Moto	JD041200061	L125SE2009614	NO TIENE
Suzuki	Moto	SF11A114321	F103126437	NO TIENE
Qingqi	Moto	LAELKA4067B650029	157FMI0506029569	M165220
Yumbo	Scooter	LFfwkt1C881002569	157QMj080417174	M250039
Genesis	Moto	LCGPCJB8650801548	156FMI54793026	M53604
Yamaha	Moto	LIMADO	AT-9614	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	MD02E5400060	NO TIENE
K-Tec	Moto	DFBFL82416	DMMBLF17255	NO TIENE
Yamaha	Moto	NO VISIBLE	4HL140064	NO TIENE
Yamaha	Moto	3UJ-000673	3IU-307708	NO TIENE
Yumbo	Moto	LHJYCLA282545813	169FML8001475	M248209
Yumbo	Moto	LZSJCKLOX75201600	ZS161FMJ57923677	M92256
Yamaha	Moto	18L-106761	18L-106761	NO TIENE
Suzuki	Moto	KE175B-025678	KE175BE025889	NO TIENE
Sanyang	Moto	125F000232	AA700189	M57159
Yamaha	Moto	1KH060331	1KH	M177257
Bajaj	Moto	MD2JBS4Z38FA00597	JAMBRA89977	NO TIENE
Honda	Cuadraciclo	478TE21U044400319	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	594-108527	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	1T9-060803	119-060803	NO TIENE
Kawasaki	Moto	MX125A003417	MX125AE022144	NO TIENE
Light	Moto	LZ4S1521871000881	156FML0600825088	M188433
Lifan	Moto	LF3YCM2045000051	163FML51000177	NO TIENE
Honda	Moto	L185S5013156	L185SE5013099	NO TIENE
Sukyama	Moto	LXAPCM70XAC000023	163FML2MA2002344	M282248
Jincheng	Moto	LJCPAGLF781000512	JC1E50FMGPB51BO1611	M244023
Freedon	Moto	LZSPCJL69B1903568	ZS162FMJ5B100327	M305313
Freedon	Moto	LZSJCML0085210514	ZS163FML58102565	M239072
Genesis	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Kawasaki	Moto	KE100B017391	GSE175951	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAAKJC780034640	156FM32008006551	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	XL125E2023518	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F9B1003383	WH156FMI210J72037	M142213
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Katana	Moto	LAZPCJLT485200596	GD167FML58100045	M210892
Yamaha	Moto	DS185109678	TS1852509929	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO---0015885	E3D8E002318	M154003
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Scooter	2JA1836958	NO VISIBLE	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJD5980800692	156FMI50002423	AGV64023
Suzuki	Moto	LC6PCJK6360810708	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	594-004440	594-004440	NO TIENE
Honda	Moto	XL1001316391	XL100E1318436	NO TIENE
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Geely	Moto	LB2ACK022510304921	JL162FMJ504700107	M197101
Yamaha	Moto	506-029035	506-029035	NO TIENE
Freedon	Moto	FR3PCKD038D000454	161FMJ81170096	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	XL125E2064428	NO TIENE
Kynco	Scooter	RFBSFAAF43B901545	KYSF109001576	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSJCKL0045153238	LIMADO	M140447
Vento	Moto	LAWTEJCC85B010092	NO VISIBLE	M134890
Yamaha	Moto	18L-106085	18L-106085	NO TIENE
Qingoi	Moto	LAEMGZ4096B650321	157FMI0506012119	M149675
Jialing	Moto	CT1255300542	156FMI96004944	NO TIENE
Bajaj	Moto	MD2DSS7Z88VF01662	GBPF59573	NO TIENE
Yamaha	Moto	3X2131897	3X2131897	NO TIENE
United Motor	Moto	LFFUKT1C381001885	157QMJO71000632	NO TIENE
United Motor	Moto	L5DPCKB297ZL00846	162FMJO7L01324	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS000103	3TS000103	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	HE031000284	156FMIW0000898	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8570807215	LIMADO	NO TIENE
Sukyama	Moto	LXAPCK4A690000534	DJ162FMJO80900032	NO TIENE
Honda	Moto	9C2JD1700YR640190	JD17EY640190	NO TIENE
Suzuki	Moto	TS12576410	TS125-76475	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAEKKC960011778	151FM-22006001115	M148157
Freedon	Moto	LF3PCJ7057B000089	156FMI725000188	NO TIENE
Yamaha	Moto	9C62TW000L00025607	2TW025607	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	ZS156FMI258100780	NO TIENE
Freedon	Moto	LF3PCJ7027B000373	156FMI275003581	NO TIENE
Lifan	Cuadraciclo	L5JSEHL008Y052385	1P52FMH81496571	NO TIENE
Yamaha	Moto	DX125A008675	3TS023339	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6031576	2A7037445	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
United Motor	Moto	LJEPCL298A000085	157FMI80A00126	NO TIENE
Yamaha	Moto	29L051261	29L	NO TIENE
Honda	Moto	9C2MD28978R100070	MD28E98100070	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCJG9880806000	157FMI3P0084619	NO TIENE
United Motor	Moto	LJERCML008A000931	167FML08505041	AGV3901
Honda	Moto	T2724	CT90E242132	NO TIENE
Freedon	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	1T2068225	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJD5X80801382	156FMIA1V00083	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7-022724	2A7-022724	NO TIENE
Yumbo	Moto	LZSPCKLT161001232	ZS161FMJ16901928	NO TIENE
Sukida	Moto	LP6PCMA3X70000014	163FML750G0360	M201372
Suzuki	Moto	LC6PAGA1960810145	1E50FMG507142	M138424
Suzuki	Moto	GP125141096	GP125182817	NO TIENE
Honda	Cuadraciclo	TE068100826	TB05E6315954	NO TIENE
United Motor	Moto	L5DPCKB23AZL00896	162FMJ10L00697	NO TIENE
Honda	Moto	JH2HE0308PK204308	HE03E6108658	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7036947	594103018	NO TIENE
Lifan	Moto	2GX011458	1P47FMD51101613	NO TIENE
Kawasaki	Moto	MX125A019727	MX125AE035969	M59672
Yamaha	Moto	JYA3T0T0KC200197	3T0200197	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCJB1840806963	157FMID206490	M130365
Moto Tek	Moto	LX8PCJ5018E000090	156FMI285000544	M206720
Sukyama	Moto	LXAPCK4A8AC000006	162FMJA5000081	M271259
Freedon	Moto	LP6PCK3B780800179	162FMJ85011044	M219407
TVS	Moto	MD625GF5581H30994	0F5H81461953	NO TIENE
Kinetic	Moto	LXMPCJLA480114563	XS156FMI08450921	AGV684003
Genesis	Moto	LAEMNZ40X8B932203	K166FML30025753	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F181040713	WH156FMI208D71020	NO TIENE
Genesis	Moto	LIMADO	LIMADO	M211617
Moto Tek	Moto	LXAPCK7018C000037	162FMJ85060913	NO TIENE
Feiying	Moto	LE8PCJL1851000063	FY156FMI05500183	NO TIENE
Honda	Moto	9C2ME09U65R720019	ME09E5720019	M134295
Derbi	Moto	LIMADO	EBE075H083	NO TIENE
Yamaha	Moto	2YK070836	1KT	NO TIENE
Potoxi	Moto	5WM350XN14	180551	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCJG9380811489	157FMI3P0094664	NO TIENE
Jumbo	Moto	LZSPCKLT261001238	ZS161FMJ16902022	NO TIENE
Freedon	Moto	FR3PCJ7089B000131	156FMI950001141	NO TIENE
Freedon	Cuadraciclo	L3DGGHF07A1000688	154FMI10041277	NO TIENE
Freedon	Scooter	LDSTCJPA081100813	BZ152QMI37110512	M242234
Keeway	Moto	LBBPEJJ116B009310	156FMIA1V00141	M176108
Max Motor	Moto	MXTPCJLYX62000385	MX156FMI206000418	NO TIENE
Honda	Moto	JH2ME0306D0504644	XL100E1318363	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Honda	Moto	LWBPCJF151090667	WH156FMI205H20013	M140124
Yamaha	Moto	95F1L1523309	1L1523309	NO TIENE
Yumbo	Scooter	LFFWKT6C67001928	157QMJ070610292	NO TIENE
No tiene	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	15Y022376	37F	NO TIENE
Suzuki	Moto	TS1252-321090	TS1252-187204	NO TIENE
	Moto	LB412P1B36C080978	157FMI06080978	NO TIENE
Yamaha	Moto	40200829	3TS002681	NO TIENE
Honda	Moto	9C2JD0801JR112670	CG125BRE6159492	NO TIENE
Suzuki	Moto	E0GPAGA1580812887	LIMADO	NO TIENE
Freedon	Moto	FR3PCJ7069B000077	156FMI-295000994	NO TIENE
Yamaha	Scooter	4MN031429	4MN031367	M208740
Yamaha	Moto	2M2100299	-3	NO TIENE
Suzuki	Moto	SJ11C101528	NO VISIBLE	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8260801497	156FMI5B793168	NO TIENE
Yingang	Moto	LY4YBCJC26A051965	YG156FMI62003672	NO TIENE
Metian	Moto	LXKTCB0256M817623	MT1390MB050822021	M24726
Suzuki	Moto	LC6PCJG9660809491	157FMI3P0004707	NO TIENE
Hensim	Moto	LLCHPP20171000123	157FMI07601879	NO TIENE
LML	Vespa	C5ML052113CE	NO VISIBLE	M127856
Honda	Moto	VBKMXXK206TM407029	L125SE-5051	NO TIENE
Sukyama	Moto	LXAPCKRA4AC000111	162FMJA5011669	M282271
Freedon	Moto	FR3PCKD088D000353	161FMJ81010656	M232186
Jialing	Moto	9FNAAKGJ970000218	150FM02007000043	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	3TS-024546	M115793
Genesis	Moto	LC6PCJB8170800763	156FMIW0002812	M167926
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	M21705
Suzuki	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	U06PAGA4460808828	NO VISIBLE	M224484
Honda	Moto	LWBPCJ1F132A88945	WH156FMI203H00717	NO TIENE
Genesis	Scooter	LAWTEJCC17B001060	QJ153QMI64024324	M164497
Honda	Moto	LWBPCJ1F471A00899	WH156FMI207J76029	M209954
United Motor	Moto	L5DPCJB297ZL01022	157FMI07L01092	M197664
Honda	Moto	JH2RC0715FM300686	PC07E-4300696	NO TIENE
Yamaha	Moto	22E-004398	22E-004398	NO TIENE
United Motor	Moto	LIMADO	14FM103168	NO TIENE
ZONGSHEN	Moto	LZSPCKL7385000002	Z162FMI-58300001	M239187
Formula	Moto	L2BB16K17BB415087	163FML-8B301158	NO TIENE
Honda	Moto	23J-004310	H1-JC06L02874	NO TIENE
Honda	Moto	MD03-1010493	MDO3E-1010508	NO TIENE
Jialing	Moto	NO VISIBLE	16IFM-2200600578	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-017329	3TS-017329	NO TIENE
Freedon	Moto	LZSPCJLG3C1900473	ZS162FMJ5C100510	M48973
Sanyang	Moto	LXMPCJLE470002850	EH156FMI07500495	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Yamaha	Moto	5PY-001628	5PY001628	M177769
Hero	Moto	MDC00C6TRYC046382	NO VISIBLE	NO TIENE
Freedon	Moto	NO VISIBLE	ZS150FMH57114664	M74504
Piaggio	Moto	NO VISIBLE	1500017839EE	NO TIENE
Kawasaki	Moto	DX200G-018169	KHTDX	NO TIENE
Honda	Moto	9C2JC180IJR133060	CG125BRE1602076	M43679
Freedon	Moto	LZSJCMLO8651647749	ZS165FML56112953	NO TIENE
SYM	Moto	LXMPCJLA160000677	EH156FMI06700213	NO TIENE
Yamaha	Moto	1R0110997	1R0	NO TIENE
SYM	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	NO TIENE
Loncin	Moto	NO VISIBLE	LC170MMVZ027539	M258461
Yamaha	Moto	1KH015893	1KH	M314494
Freedon	Moto	LZSJCMLO185209016	ZS163FML58102466	NO TIENE
SYM	Moto	17W-355612	EH156FMI06400010	M152137
ZONGSHEN	Moto	LB7YMC1026031074	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LCGPCJB89B0001936	156FMIA1Z08057	NO TIENE
UM	Moto	LZSPCKLT667001145	157FMI80A00009	NO TIENE
Yamaha	Moto	3J1066564	3J1066564	M58846
Freedon	Moto	NO VISIBLE	161FMJ91000520	M248534
Kinetic	Moto	NO VISIBLE	BIE-YL118315	M215581
Suzuki	Moto	LCGPOJG9080818166	157FMI3P0100724	M104628
Yamaha	Moto	3X2132144	3X2132144	NO TIENE
Suzuki	Moto	LCGPAGA1980829961	NO VISIBLE	M249590
BKM	Moto	5KMMCG2B365018445	VE1F62FMJ6500837	M155027
Honda	Moto	LWBPCJ1F67106284	WH156FMI207F73693	NO TIENE
Jialing	Moto	SL100224786	SL100E-224888	NO TIENE
Freedom	Moto	LD5TCJPA061100212	BZ152QMI06031938	M150917
Hensim	Moto	NO VISIBLE	157FMI07CO1069	NO TIENE
Vento	Moto	NO VISIBLE	VE162FMJ7011933	NO TIENE
Honda	Moto	9C2MD35U08R100047	MD28EU8100047	NO TIENE
Yamaha	Moto	1KH022933	1KH	NO TIENE
Kawasaki	Moto	DX200G-028010	KH1DX200GE018226	NO TIENE
Genesis	Moto	LLCLPS2E771B72653	LC167FMJFD011465	NO TIENE
Suzuki	Moto	NO VISIBLE	NO VISIBLE	M62025
Yamaha	Moto	4GY-004982	4GY	NO TIENE
Freedom	Moto	LD5TCJPA971101098	BZ152QMI06114238	M186090
Genesis	Moto	LAWTABM0X6B001093	QJ1E400MB63000001	BM24919
Aeolus	Moto	NO VISIBLE	152QMI207172462	M65612
Formula	Moto	LYLTCBPA2B0100075	LIMADO	M298137
Shenda	Moto	LE6TCJDW751370034	152QMI050600677	NO TIENE
Kawasaki	Moto	MX125A008495	NO VISIBLE	NO TIENE
Kawasaki	Moto	DX200E025535	DX200EE021633	NO TIENE
Honda	Moto	NO VISIBLE	CB125NE1006767	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Genesis	Moto	LAEMNZ40X6B931002	K166FML30009531	M248592
Vm	Moto	LSEPCML029A000267	167FML09505468	M276189
TVS	Moto	MD6256F5371F67812	OF5F71397667	M218857
Honda	Moto	LWBPCJ1F461A70501	WH156FMI206M74371	M188675
Lifan	Moto	LF3PCJ5027B053707	156FMI275058351	M95567
Qingoi	Moto	LAELKA4056B650277	157FMI0506023658	NO TIENE
Qingoi	Moto	LIMADO	LIMADO	M171173
TVS	Moto	MD625GF51612L27587	OF5L61356313	M173217
Jialing	Moto	9FNAEKKC470009194	161FM22007001193	M214326
Freedom	Moto	LZSJCMLO3A5201067	ZS169FML8A300327	M292717
Honda	Moto	9C2JC30404R300069	JC30EA44300069	M128475
Formula	Moto	L2BB16E01BB230066	163FML8B301237	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PCG9770826334	157FMI-3P0067473	M156097
SUSUKI	Moto	TS1002-138072	TS1002-138072	NO TIENE
SUSUKI	Moto	L6PCJG9380816028	157FMI-3P0107952	270951
Yamaha	Moto	LBPKE095660020503	JYM154FMI-06111073	NO TIENE
UM	Moto	LB415PCM2AC104939	162FMJ-8A303683	NO TIENE
Genesis	Moto	LC6PCJB8050800914	156FMI-4C793163	M 130987
MALAGUTI	Moto	NO VISIBLE	F11-006119	NO TIENE
Genesis	Moto	LAWTABM035B001709	QJ1E40QMB53007763	M129668
UM	Moto		LIMADO	M160017
Freedom	Moto	LZSPCJLG4G1900665		449754
UM	Moto	NO VISIBLE	162FMJ-12L02617	NO TIENE
Freedom	Moto	LDAPAJ20X8G003042	157FMI-II08A51381	NO TIENE
KATANA	Moto	LV7MGZ405A900032	162FMJ1306051880	NO TIENE
Genesis	Moto	LAEEK54096B910017	P152QMI-A30017349	142717
Bajaj	Moto	MD2DZ52227FG00389	DUMBNG80123	286930
SUSUKI	Moto	LIMADO	LIMADO	172945
SYM	Moto	LXMPCJLE180007411	EH156FMI-07502000	NO TIENE
XINXIANG	Moto	LB404P1037C810297	1P39FMA08050297	NO TIENE
Vento	Moto	5KMMSG2P677001269	VE157FM2A06H19791	179513
Yamaha	Moto	1KH-032617	1KH	116558
Genesis	Moto	LB7YMC1026C030832	ZF169FML-6030865	NO TIENE
SYM	Moto	LXMPCJLE670002834	EH156FMI07500424	NO TIENE
SUKIDA	Moto	LP6LCME01C0102603	163FML-C5106623	NO TIENE
Genesis	Moto	LLCLPSEE581080553	LC161FMJFD300117	NO TIENE
XINGYUE	Moto	LBFPJXJ272100506	XY156FMI-070015168	NO TIENE
Kawasaki	Moto	MX125-A-009513	MX125-AE-018460	91801
Honda	Moto	LALPCJF8683149714	SDH157FMI8302-1000	236176
SYM	Moto	RFG125M453S002626	EP00G922	NO TIENE
YUMBO	Moto	LZSJCKL0765001062	ZS16FMJ56908898	NO TIENE
Jialing	Moto	9FNAAKGK880014511	150FM-02008001323	262792
Genesis	Moto	LCGPCJB8X700807369	156FMI-W0007476	NO TIENE
Kawasaki	Moto	LX250E-001655	LX250E-ODE002493	100258

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Honda	Moto	NO VISIBLE	SDH150FMG-275026343	NO TIENE
United Motor	Moto	LFFUKT3E981000139	157QMS070806	235991
Vento	Moto	5KMMCG2VX75019006	VE162FMJ7078308	214539
SUSUKI	Moto	TS1852-157205	TS1852-116275	70273
Freedom	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	NO TIENE
Génesis	Moto	LCGPCJB8390802761	156FMIB1E01121	NO TIENE
Génesis	Moto	LC6PCJB8850800210	156FMI-48793152	128731
UM	Moto	LKXYCM207AU000668	1671FML-8A100799	277136
Formula	Moto	LB420PCK4DC000796	164FML-2D000796	351872
Vespa	Moto	CSTE-024022CE	E12TF15000024477EE	99372
Génesis	Moto	LV7MNZ404AA801685	K166FML30078183	295810
HONDA	Moto	9C2JD20103R520095	JC30ESS520095	124410
Lifan	Moto	LP3PCMG047D000185	163FML-271003543	190942
MEITIAN	Moto	LXKTK017M807021	MT157QMJO5030007	196459
Vento	Moto	5KMMSG2PX77000190	VE157FM206H17947	157839
Bajaj	Moto	MD2DJS9Z68VF01532	DJGBPF94912	214359
Yamaha	Moto	97D1L1608515	1L1603515	54027
Freedom	Moto	FR3PCMG039D000009	163FML-29100065	269699
Freedom	Moto	L8XTBK5A3A5010164	157QMJAA015347	284704
Jialing	Moto	9FNAAKGK770013557	150FM-02007001125	80937
Unico	Moto	LPPCML05C3100044	167FML-8BA00037	342821
Freedom	Moto	LZSPCJLG7D1901689	ZS162FMJ8D100618	NO TIENE
Bajaj	Moto	MD2DSC5287UL00767	SGBNL87984	NO TIENE
Freedom	Moto	LD5TCPA571000026	BZ152QMI06054583	161565
Freedom	Moto	L1ETJPN6BA000013	157QMJ110150025	292331
Freedom	Moto	LZSJCML0025001158	ZS163FML58200105	NO TIENE
Vento	Moto	5KMMSG2PB67003201	VE157FM2A06HD3747	136964
Formula	Moto	L4STCKDK172000695	XY157QMJO70002295	111472
ZONGSHEN	Moto	LZSJCJL0455160100	ZS156FMI-225300157	NO TIENE
UM	Moto	NO VISIBLE	162FMJ10L00137	NO TIENE
Formula	Moto	LZSPCJL69A1906792	169FMM8D700490	NO TIENE
United Motor	Moto	L5DPCJB2072L00874	157FMI07L01075	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG8D1S00566	ZS162FMJ5D100569	346984
Serpento	Moto	LKXYCML03D1033835	LF163FMLD1583323	392054
NO VISIBLE	SCOOTER	5KMMSE2P367009845	157QMJO6901386	151334
Formula	Moto	LYXTCKPTXA0B00259	157QMJ100202615	284409
Hensim	Moto	LLCHPP20871000085	157FMI07C01881	183583
Yamaha	Moto	JYA4LPE04RA001248	4LE-001248	198364
Honda	Moto	ME02-518640	ME05E-5881181	162792
Tomas	Moto	ZZ1AG3122XK11729	NO VISIBLE	NO TIENE
Geely	Moto	LB2ACK09386050005	JL162FMJ803130005	272532
Génesis	CUADRACICLO	NO VISIBLE	LC157QMJO5071465	NO TIENE
Yamaha	Moto	18L-101406	18L-101406	NO TIENE
Yamaha	Moto	4L8-001732	2NO	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
OSAKA	Moto	LJEPCL00AA707614	163FMLBK050317	NO TIENE
Formula	Moto	L2BB16K14BB415032	163FML8D301248	316713
Honda	Moto	9C2JD0801JR121463	G125BRE617104	371156
YINGANG	Moto	4YBCKC06A051851	YG162FML-360001778	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	4STCKDK786100567	XY157QMJ080406846	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LAWTABM086B001349	QJ1E400MB53033175	BM-24964
Suzuki	Moto	L6PAGA970854972	1E50FMG-P0101420	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-017463	3TS-017463	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	4STCKDK972001755	XY157QMJ070008574	188831
Tiger	Moto	LB404P1037C810424	1P39FMA08050424	NO TIENE
VENTO	Moto	5KMMS6G2P777000941	VE157FM2A06H19711	169476
HONDA	Moto	NO VISIBLE	SDH1P52QMI-B83005778	272906
Suzuki	Moto	LC6PAGA1770859507	1E50FMG-P0105663	211435
QUINGOI	Moto	LALZ0Z4047B652863	157FMI0706001852	174466
UM	Moto	LB45PCM9CC100643	162FMJ8C100667	330401
HONDA	Moto	LIMADO	LIMADO---2300	NO TIENE
QUINGOI	Moto	LAEEAF4076B91204	P152QMI31052852	148108
Shenda	Moto	LE6PCKLL661110742	162FMJ060150057	148350
Suzuki	Moto	LCSPAGA1570804750	1E50FMG-P0051323	174358
Bajaj	Moto	FDCBLD64313	FDEBLD64393	127455
QUINGOI	Moto	LAEL0Z4076B650765	157FMI38075715	145432
GENESIS	Moto	LC6PCJB80801162	156FMI-W0201235	217495
SPAZZIO	Moto	LXJYCMLO2801252518	163FML8F052232	295799
SUKIDA	Moto	LYEJYL5A473000056	163FML87400251	NO TIENE
Yamaha	Moto	96H1L1-588673	1L1588673	77881
Honda	Moto	ME05-5000561	ME052195005303	39523
Yamaha	Moto	2N5-001820	2N5-001820	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1090813343	1E50FMG-A1C14292	NO TIENE
Yamaha	Moto	3KJ-2004903	LIMADO	106362
Honda	Moto	ME02-5108123	ME02E-5108202	36982
Freedon	Moto	LF3PCJ7036B001028	156FMI-265001096	147390
Honda	Moto	JH2ME02060K401490	ME02E-5401485	NO TIENE
Yamaha	Moto	DG01-X007247	3TS-088229	124709
Serpento	Moto	LAAAAKJB3E2902016	156FMI-214A014473	423475
Jialing	Moto	9FNAEKKC270073714	161FM-22007003075	179827
NO VISIBLE	Moto	LBAZ0P1G08C021775	164FML08021775	231381
UM	Moto	LRPRDL20XDA001442	167FML8D105608	376140
Yamaha	Moto	1KH-030208	1KH	82521
Freedom	Moto	LD5TCJPA571100577	BZ152QMI06094431	177414
Yamaha	Moto	36L-427535	36L-427535	126630
Orion	Moto	LJEPCL069A800004	157MF-98A00013	NO TIENE
Tiger	Moto	LDAPAJ1117G927815	157FMI-I07A227815	NO TIENE
UM	Moto	LB415PCM9EC100975	162FMJ-8E100951	403423
Formula	Moto	LXYJCNL03D0503482	169FMMDA003434	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Yamaha	Moto	3TF-051686	3TF	NO TIENE
UM	Moto	LB415PCM9CC100194	162FMJ8C100079	NO TIENE
Freedom	Moto	FR3PCJ708CB000105	156FMI-2C5010576	323017
Kawasaki	Cuadraciclo	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG2F1900954	ZS162FMJ8F100924	407264
Honda	Moto	MC02OTBM204416	NC02E-2204428	69179
Hensim	Moto	LLCHPS40081000101	162FMJ-08D00185	234694
Jialing	Moto	9FNAAKG1160011731	150FM-02006001017	151874
Takasaki	Moto	LE6PCJLL733029405	157FMI036090590	NO TIENE
AT	Moto	LXYPCL05E0506338	156FMI-2EAO57734	388945
Suzuki	Moto	LC6PAGA1070838627	1E50FMG-0084799	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A6-018245	2A6-018245	NO TIENE
Yamaha	Moto	3G8-008272	3G8008272	NO TIENE
Yamaha	Moto	2A7-037320	2A7-037320	NO TIENE
Yamaha	Moto	17F-003759	17F-003059	345886
Freedom	Moto	LZ5PCJLG491900300	ZS162FMJ59900188	NO TIENE
SYM	Moto	LXMPCKLA490117566	XS162FMJ08100212	263187
Freedom	Moto	LF3YCD30X6D001740	1P47FMD61076829	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	9FNAAKGKX60005211	150FM-02006000401	151388
GENESIS	Moto	LAEMNZ4087B932618	166FML30020705	NO TIENE
Yamaha	Moto	NO VISIBLE	310-503498	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	36L-413963	36L413968	NO TIENE
UM	Moto	LB420YC09CC102086	167FML8C105824	345366
Honda	Moto	LC6PCJD5970800061	156FMIS0000593	164899
Formula	Moto	LYXTCKPL890000072	157QMJO90605070	NO TIENE
M5	Moto	L4TBK20887004180	157QMJO8101458	267460
Freedom	Moto	FR3PCMG05CA000005	163FML-2C1006351	325385
UM	Moto	LFFSJT6C971000810	152QMI060601306	171441
Orion	Moto	LJEPCKL05BA809417	162FMJB7D00091	329562
Yamaha	Moto	3M2-102464	3TS-022780	M310243
Freedom	Moto	SS4893	LIMADO	NO TIENE
Freedom	Moto	LSDPCJF11AZM01415	157FMI-10L02350	34305
NO VISIBLE	Moto	L45TCKDK47200873	XY157QMJO70008864	M188955
Suzuki	Moto	LC6PCJG9460800594	157FMI-3D064382	M134873
Freedom	Moto	LB420Y1087C108706	ZS162FMJ5C101698	M255902
Jialing	Moto	LAAAACJC0000059	JL156FMI-512A000374	NO TIENE
Yamaha	MOTO	3G6-005311	3G6-005311	NO TIENE
FEIYING	Moto	LE8PLJLB551000014	FY244FMI05000025	M247725
Freedom	Moto	LZSPCJLG7D1900378	ZS162FMJ5D100349	NO TIENE
Formula	Moto	LYXTCJPA280B00100	152QMI080713084	NO TIENE
TORINOS	Moto	LZBTX630091002036	1P57QMJO901220218	M265272
Freedom	Moto	LD5TCJPA371100836	BZ152QMI06104312	M190576
Génesis	Moto	LLCLPS2E671872627	169FML87300155	M183029
Formula	Moto	L2BB16K16CB726124	163FML8B700098	M325092

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Haojue	SCOOTER	NO VISIBLE	152QMI-2AA2L02573	M374893
Chanlin	Moto	LCMPCJXJ68A070011	CL156FMI849000126	M279332
WUYANG	Moto	LWYJCK200B6091450	WY162FMJ11A00075	NO TIENE
Yamaha	Moto	497-103806	497-103806	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	FDCBLA60594	FDEBLA60580	M125692
Haojue	Moto	LC6PCK4D0D0000211	162FMJ-5W1R03013	M344113
FORMULA	Moto	LYPCML0X90B00279	169FML89400303	NO TIENE
Jianshe	Moto	LAPPCJLC970805167	JS162FMJ07B80020	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	1KH-032257	LIMADO	NO TIENE
FENGCHI	Moto	LXPCJLY561104413	FC156FMI-261002158	NO TIENE
Honda	Moto	XL125-2023963	XL125E-2025568	NO TIENE
LONCIN	Moto	LIMADO	LIMADO	M69934
NO VISIBLE	Moto	LAWTABM055B132429	QJ1E400MB53020554	M134145
Qingoi	Moto	LV7MGZ409BA900014	162FMJ1006053675	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	NO VISIBLE	28EBUL78192	NO TIENE
Hsun	Moto	LWGPCJLZ99A000469	HS156FMI090F0008	M268837
Yamaha	Moto	15066	1R0	M361711
Bajaj	Moto	MD2DHS5ZX7VL00035	DHGBNL51650	NO TIENE
Freedom	Moto	NO VISIBLE	ZS162FMJ8D100286	NO TIENE
Yamaha	Moto	3FW-006768	3FW	NO TIENE
Formula	Moto	LIMADO	169FML8B501972	M318712
UM	Moto	LJEPCL018A000842	LIMADO	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	MDKDPS4276FC00734	DBMBMM17752	M115785
NO VISIBLE	Moto	L5DPCKF25CAU00414	162FMJ12L01556	M341395
UM	Moto	L5J8CC1B2BCA00017	162FMJIW021131	M289702
Yamaha	Moto	2GX-013810	2GX	NO TIENE
UM	Moto	L5DPCJF14AZM01568	157FMI10L02173	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LC6PCJD5050800012	156FMI57592093	NO TIENE
Yamaha	Moto	LBPKE1304C0078060	JYM154FMI-12029825	NO TIENE
HONDA	Moto	LWBPCJ1F651A03641	WH156FMI-205J70636	NO TIENE
SUKIDA	Moto	LP6YCM3B060100209	163FML86700031	NO TIENE
Jialing	Moto	LAAAKJC4D0000221	JL156FMI-513A002033	NO TIENE
Honda	Moto	LIMADO	LIMADO	M97501
UM	Moto	L5DPCJF18EZM00834	157FMI14L01590	M113433
Jialing	Moto	9FNAAKJC070009268	156FM-32007001646	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TF-072452	37F	NO TIENE
ZUZUKI	Moto	LC6PCJG9880807244	157FMI-3P0086621	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LC6PCJB8770803330	156FMIW0004729	M198949
Chanlin	Moto	LCMTGKDK691000001	CL157QMJ97C000006	NO TIENE
Freedom	Moto	NO VISIBLE	ZS1502FMI57120314	NO TIENE
SYM	Moto	LIMADO	162FMJ85040101	M294876
Freedom	Moto	FR3PCK703BB000162	162FMJB5004327	M307274
Formula	Moto	LYXPCML03A0B00242	169FML8A101520	NO TIENE
SYM	Moto	LYMPCJLE660000810	EH156FMI06700282	M154221

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Jialing	Moto	9FNAAKJC580022714	156FM3-2008002969	NO TIENE
Formula	Moto	LXAPCM704EC000038	163FML-2E1020422	M404016
Qingoi	Moto	NO VISIBLE	157FMI-0706009199	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F461A45985	WH156FMI-206L73206	M180554
Freedom	Moto	LD5TCPA97110055	BZ152QML06094350	NO TIENE
SUSUKI	Moto	LC6PAGA12800819417	1E50FMG-P0119588	NO TIENE
Freedom	Moto	NO VISIBLE	ZS162FMJ2A-100462	BM16087
YUMBO	Moto	LZSJCKL0985000384	ZS161FMJ58200089	M214464
SYM	Moto	LXMPCLJE860000047	EH156FMI06700017	NO TIENE
Formula	Moto	L2BB06E03DB110632	157QMJ1205152362	M348513
NO VISIBLE	Moto	L4STCKDKX86100479	XY157QMJ030403935	NO TIENE
Geely	Moto	LB2ECN02286040028	JL253FMM804130028	M279483
Freedom	Moto	FR3PCKD09BD00076	161FMJB1000854	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	L4STCKDK172001748	XY157QMJ070008591	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCLGXA1900001	LIMADO	NO TIENE
SUKIDA	Moto	VC125F1033845	156FMI85041053	M120183
Honda	Moto	JH2MD0905GK000431	JC30E45300007	NO TIENE
YUMBO	Moto	LFFWJT6C881000431	152QMI080416213	NO TIENE
Kawasaki	Moto	DX125A-001955	DX125AE003204	NO TIENE
FYM	Moto	LE8PCJL3651000035	FY156FMI05500106	NO TIENE
Formula	Moto	LTMJD19A485220559	169FMM8DC00388	NO TIENE
Honda	Moto	LWYPCJ9A776000071	CG125BRE6175999	NO TIENE
Genesis	Cuadraciclo	NO VISIBLE	ZF169FML6030126	NO TIENE
Yamaha	Moto	594-002265	594-002265	NO TIENE
Yamaha	Moto	3G0-01207	LIMADO	NO TIENE
Genesis	Moto	LAEMN24D98B802310	K166FML30048088	NO TIENE
HYOSUNG	Moto	14310HG26	SF50-186298	NO TIENE
SUSUKI	Moto	SF13A-114199	F105-114195	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-014706	3TS-014706	NO TIENE
Yamaha	Moto	1T9-063025	119063025	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1780810289	1E50FMG-P0124308	NO TIENE
YUMBO	Moto	LZSJCKL0375201616	ZS161FMJ57923689	NO TIENE
Yamaha	Moto	9C62TW000L0022027	2TW-022027	NO TIENE
Sinski	Moto	LXEFDZ4027A000109	XSJ157QMJO7903795	M45606
Aeolus	Moto	LUHPCJ20920120333	156FMI020518847	239428
Yamaha	Moto	1R0-111115	1R0	NO TIENE
UM	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	1KH-001470	1KH	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
UM	Moto	LSZJCML0071001571	ZS169FML17103083	NO TIENE
UM	Moto	L5DPCKF10CZM01835	162FMJ12L02213	347626
WUYANG	Moto	LWYPCK60XE6004680	WY162FMJJ13121948	NO TIENE
Yamaha	Moto	22E-004276	22E-004276	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
JIALING	Moto	9FNAAK1C490000	156FM-32009000059	NO TIENE
Honda	Moto	LWBPCJ1F361091112	WH156FMI-206G72632	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	L98B1K1G0810000	ZS169FMM88500041	NO TIENE
UM	Moto	LB420Y009CC102040	167FML8C105765	NO TIENE
UM	Moto	L5DPCKB26AZL00892	162FMJ10L00698	NO TIENE
UM	Moto	L5DPCKF30EZM02214	162FMJ14L1662	464580
XTREME	Moto	SYS351B11000071748	152QMI07AA0058	NO TIENE
SUSUKI	Moto	LC6PAGA13C0037457	1E50FMG-A2C56286	NO TIENE
	Moto	LY152FMI06100491	XY152FMH060100991	NO TIENE
Yamaha	Moto	1YU-2022645	1YU-2021674	NO TIENE
M-5	Moto	T4TBK2048Z00458	157QMJ08101462	253114
Freedom	Moto	LLCLT706CCK00165	LC157QMJC6000692	NO TIENE
KIMCO	Moto	RFBS7000014900119	SH504900118	NO TIENE
VENTO	Moto	5KMMMSG2R877003055	VE157FM2A07H01575	190521
Freedom	Moto	LZSJCML0985209037	ZS163FML-58102477	NO TIENE
Freedom	Moto	LF3YCD3096D001745	1P47FMD61076822	NO TIENE
Yamaha	Moto	LIMADO	3M5-010138	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	NO VISIBLE	NO VISIBLE	M188838
NO VISIBLE	Moto	L4STCKD586100512	XY157QMJ-080406778	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	NO VISIBLE	LIMADO	NO TIENE
Yamaha	Moto	ME1EE43B352002208	5UJ5002208	M137494
Freedom	Moto	LZSPCJLGXA1901066	ZS162FMJ-2A100392	M281188
JIALING	Moto	9FNAAKGJ280023180	150FM-02008001592	NO TIENE
Aeolus	Moto	LLCPLGL24G000403	1E50FMG-C7502717	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	NO VISIBLE	ZS163FML-288100079	NO TIENE
Yamaha	Moto	JYA4JXT08RA022334	4JX-022334	NO TIENE
Yamaha	Moto	1KH-057428	1KH	NO TIENE
UM	Moto	LKXYCML009U000040	167FML89104324	M58098
Freedom	Moto	FR3PCKD028D00038	161FMJ81114484	NO TIENE
UM	Moto	L5DPCJF12AZM00497	157FMI10L01371	NO TIENE
Yamaha	Moto	17W-411808	5R2	NO TIENE
Freedom	Moto	FR3PCG3A28B000030	1P50FMG81022923	NO TIENE
Yamaha	Moto	3TS-001238	3TS-001238	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLGF1904081	ZS162FMJ8F104869	NO TIENE
TVS	Moto	HD05-5203844	OFSH51244426	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LLCLYM1038F000541	LIMADO	NO TIENE
Sam Yang	Moto	SY3S35T125F0001225	AA701188	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG185201021	ZS156FMI-2A58100829	200259
Hesin	Moto	LUHGL10581000116	162FMK08K2625	NO TIENE
Honda	Moto	JD03-1001	JD05E-1001S09	NO TIENE
CHETAK	Moto	06CBHH21466	CDEBHH97020	M92859
Suzuki	Moto	TS1852-157429	TS1852-116545	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG5D1900833	ZS162FMJ8D100093	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1660830918	1E50FMG-528315	NO TIENE

MARCA	ESTILO	N° VIN	N° MOTOR	PLACA
Freedom	Moto	LF3PCG3A17B000091	1P50FMG-71000188	NO TIENE
Suzuki	Moto	NO VISIBLE	E50FMG-PC--LIMADO	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1260860062	1E50FMG-P0025864	NO TIENE
Freedom	Moto	FR3PCMCD3GA000044	163FNI-2MPG1000298	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	LC6PCJD5970800349	156FMIS0000278	M164601
NO VISIBLE	Moto	L4STCKDK172300544	XY157QMJO70013579	M207444
Freedom	Moto	LZSJCKL0885000697	ZS162FMJ58301626	NO TIENE
Formula	Moto	NO VISIBLE	169FML8C200082	M332361
Suzuki	Moto	SH18A-104930	H102-104978	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	DS80-142881	T100-51858	NO TIENE
JIALING	Moto	NO VISIBLE	156F007526	NO TIENE
YUMBO	Moto	LZSPCJLGX61905268	LIMADO	NO TIENE
Honda	Moto	MD06-1004955	MD06E-1005351	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG1B1900048	LIMADO	M278535
Formula	Moto	LZSTOKDK27200070	XY157QMJO70002320	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG975000210	ZS156FMI-2A57104866	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	XF125B-96121181	XF125B96233148	NO TIENE
JIALING	Moto	9FNAAKJ0770004438	156FM-32007000903	M165109
JIALING	Moto	9FNAAKJC670012174	156FM-32007001743	M106373
QINGOI	Moto	LIMADO	LIMADO	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG51900281	ZS162FMJ5C100302	M317453
Freedom	Moto	LZSPCJLG465163278	ZS156FMI-2A56101407	M154297
Freedom	Moto	NO VISIBLE	LC162FMJVC014568	NO TIENE
LONCIN	Moto	LLCLTP4088CK00053	LC152QM186012498	NO TIENE
Honda	Moto	CB750K-2801799	CB750E-3001860	NO TIENE
JSD	Moto	LM4TCKPR76J000101	157QMJO60130006	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLC3B1903551	ZS162FMJ5B100362	NO TIENE
SUKIDA	Moto	LP6TCK3A680100109	157QMJO8310004	297150
UM	Moto	L5DPCK26AZL00729	162FMJ1L00675	M121968
NO VISIBLE	Moto	A100-114331	A100-139952	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSPCJLG765163307	ZS156FMI-2A56101445	M75783
Honda	Moto	9C2JC30401R030042	JC30E41030042	M55698
NO VISIBLE	Moto	30F94E08217	30M94-E07090	NO TIENE
SUKIDA	Moto	LP6PCK3BXZ0815029	162FMJ75020134	NO TIENE
Suzuki	Moto	LC6PAGA1060	1E50FMG-P0017807	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	L4STCKDK572002255	XY157QMI070010976	NO TIENE
NO VISIBLE	Moto	KH125K-017025	KH125-DE043245	NO TIENE
VENTO	Moto	5KMM5G2P77001138	VE157FM2A06H19664	M150343
Freedom	Moto	LZXLCML80000191	156FM-3LIMADO	NO TIENE
Formula	Moto	98B1K1G981001431	ZS169FMM88800161	NO TIENE
MOTOCRUISER	Moto	LLCLTP4099CK00046	LC152QM196008850	NO TIENE
Freedom	Moto	LZSJCKL07A5100358	ZS162FMJ-B8A000011	NO TIENE
Yamaha	Moto	23F-007836	38L-004251	NO TIENE

MBA. Sara Soto Benavides Directora de Logística

1 vez.—(IN2016094301).